

Señor

JUEZ DE TUTELA - REPARTO

Armenia – Quindío

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: Diego Andrés García Murillo

ACCIONADO: Asamblea Departamental del Quindío

VINCULADOS: Universidad de Pamplona

ASUNTO: Presentación acción de tutela

SUB-ASUNTO: Solicitud de medida cautelar urgente

I. PERSONERÍA

DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.833.896 expedida en Alvarado – Tolima, actuando en mi propio nombre, acudo ante su autoridad para interponer acción de tutela en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, participación, confianza legítima, buena fe y acceso a los cargos públicos a través del mérito, conforme los siguientes:

II. HECHOS

1. La Asamblea Departamental del Quindío profirió la Resolución No 038 del 20 de agosto de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029, modificada por la resolución No. 042 de 2025.
2. La Asamblea Departamental del Quindío profirió la Resolución No.042, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 038 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029".
3. La convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío, para el periodo 2026–2029, está siendo adelantada por la Universidad de Pamplona.
4. Dentro de los términos señalados en la convocatoria me inscribí en la misma, en el aplicativo dispuesto para tal fin obteniendo en número de inscripción 73 de acuerdo a la constancia de inscripción dada por la INTERFAZ.

5. De igual forma, en la misma fecha de inscripción cargue los documentos requeridos en la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona en el orden indicado conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación publicada junto con la resolución de convocatoria y que es un acto administrativo que hace parte de la ya citada convocatoria de elección.
6. El día 10 de septiembre de 2025, se da publicidad a el listado preliminar de admitidos y no admitidos adoptada mediante la Resolución No 044 de 2025, en la cual calificaron mi participación como no admitido, por no haber aportado fotocopia del RUT actualizado.
7. El suscrito de fecha 11 de septiembre de 2025, presento reclamación al listado preliminar de admitidos y no admitidos adoptada mediante la Resolución No 044 del 10 de septiembre de 2025.
8. La reclamación efectuada se estableció bajo los siguientes argumentos:

*Si bien es cierto la Resolución No 038 del 20 de agosto de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 - 2029", estableció en el artículo 18 – acreditación de requisitos, en su numeral 16 fotocopia del RUT actualizado, como documento necesario de acreditación, también es necesario señalar que el mismo artículo en su descripción señalo que **“El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, dentro del periodo de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:***

Lo anterior, conlleva a que los aspirantes, deben acatar las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación para la inscripción de los documentos requeridos para ello, determinando con esto que al momento de realizar el ejercicio del cargue de la documentación requerida para el derecho de postulación se haga conforme a los lineamientos dados por el aplicativo INTERFAZ acondicionada para ello.

Es de precisar que conforme lo estableció el acto administrativo de convocatoria emanado por la Asamblea Departamental del Quindío, la Guía de Orientación así como el aplicativo dispuesto para el cargue de documentos, son herramientas vinculantes y de estricto cumplimiento por parte de los aspirantes para ejercer su postulación.

Si observamos con atención, tanto la Guía de Orientación y el Aplicativo INTERFAZ, en su Ítem – CONDICIONES PARA EL CARGUE DE DOCUMENTOS numeral 4 describe la totalidad y orden de los documentos objeto de ser cargados en el mismo, y dentro de los cuales no se encuentra en la INTERFAZ de la pestaña general el tipo de documento denominado **RUT**, lo cual evidencia inconsistencia e induce a error a los aspirantes, conllevando a estos a la omisión del cargue del documento mencionado; tal y como se observa en las páginas 23 y 25 de la guía referida.

Imágenes ilustrativas.

4. Verifique que cumple con la totalidad de los documentos y organícelos para su ingreso escaneándolos en PDF, en el siguiente orden:

- Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- Tarjeta Profesional.
- Hoja de vida de la Función Pública
- Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural.
- Títulos de estudio: Copia (s) del Título(s) académico(s), Diploma(s) o Acta(s) de Grado. (Pregrado, Especialización, Maestría, Doctorado o Postdoctorado).
- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Es la educación no formal, realizada por el aspirante.
- Copia de las certificaciones de experiencia, expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Imagen 1.

DESCRIPCIÓN DE LA INTERFAZ

1. **Pestaña GENERAL:** El sistema solicita la información de los documentos generales como lo son: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional, Hoja de Vida (SIDEAP) y el Formato Único de Inscripción de la Función Pública.



The screenshot shows a web application interface for uploading documents. At the top, there is a header with the title 'Carga Archivos'. Below the header, there are several input fields and labels: 'Número de Inscripción' (10), 'Empleo' (CONTRALOR), 'Documento' (333333), and 'Apellidos y Nombres' (PABON CAMACHO AMANDA). There are also fields for 'Convocatoria' (Contralor General 2026-2029) and 'Sede' (Contraloría General del Quindío). A 'GENERAL' tab is selected, and a dropdown menu is open, displaying a list of document types. The list includes: CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE CEDULA, REGISTRO CIVIL, HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA, ANEXOS HOJA DE VIDA, TITULO PROFESIONAL, TARJETA PROFESIONAL, CERTIFICADO DE VIGENCIA T.P., DECLARACIÓN BIENES Y RENTAS, CERTIFICADO MILITAR, CERTIFICADO REDAM, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS, ANTECEDENTES CONTRALORIA, ANTECEDENTES PROCURADURIA, ANTECEDENTES AUTORIDADES COMPETENTES, and ANTECEDENTES JUDICIALES. A 'Agregar' button is visible next to the dropdown menu.

Imagen 2.

1 Consejo de Estado, Sentencia del 24/FEB/2014 proferida dentro del proceso con radicado 08001233300020130035001. Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero.

Ahora bien, es menester traer a colación el parágrafo segundo del artículo 18 de la Resolución No 038 de 2025, el cual determinó que “ Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del periodo de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante.

El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos, su ubicación incorrecta o la presentación incompleta de los mismos constituirá causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales”; determinando con esto, que se establecen imprecisiones entre lo establecido en el acto administrativo por medio del cual se reglamentó la convocatoria y las herramientas dadas para materializar la aspiración de los posibles postulantes, pues como se ha señalado se plasmó condicionamientos diferentes generando esto que al momento de cargar la documentación requerida se indujera en error al suscrito, lo cual no puede ser indilgado de manera directa, al existir estas anomalías creadas directamente por el responsable de quien tiene la carga de organizar la convocatoria pública y sus condicionamientos participativos, plasmados no solo en el documento que lo reglamenta, sino en las herramientas dispuestas para su materialización.

Conforme a lo aquí expuesto la Asamblea Departamental del Quindío, está obligada a respetar sus propios actos y no puede perjudicar al suscrito, quien ha actuado de buena fe, siguiendo las instrucciones que ella misma catalogó como "vinculantes y de estricto cumplimiento", por ende, el error presentado no es atribuible a una negligencia propia, sino a un **yerro de la propia administración** en el diseño de sus herramientas de inscripción. Así mismo, Cualquier ambigüedad, omisión o contradicción en las instrucciones debe ser interpretada en favor del aspirante (**principio pro participem**). La omisión del RUT no fue un acto de descuido, sino la consecuencia lógica de un sistema de inscripción mal diseñado.

De otro lado, la decisión de inadmitir mi aspiración a la convocatoria constituye un exceso ritual manifiesto, conforme a los siguientes argumentos:

¿Qué es lo sustancial?: Que cumpla con el perfil académico, la experiencia y la formación para ser Contralor. Esos son los méritos que el concurso debe evaluar.

¿Qué es lo formal?: La presentación de un documento (el RUT¹) que sirve para verificar información tributaria y de identificación, pero que no acredita ninguna de las cualidades profesionales o académicas requeridas para el cargo. Es un requisito accesorio y fácilmente subsanable.

¹ El Registro Único Tributario (RUT) es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que deban cumplir con obligaciones tributarias administradas por la DIAN, así como a quienes, por disposiciones legales, deban hacerlo.

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 24/FEB/2014 proferida dentro del proceso con radicado 08001233300020130035001. Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero.

La Desproporción: *Sacrificar el derecho fundamental a participar y ser evaluado por los méritos (lo sustancial) por la omisión de un documento formal (cuyo error fue, además, inducido por la administración) es una medida absolutamente desproporcionada que desnaturaliza el fin del concurso de méritos.*

La Constitución Política de 1991 en su artículo 40 reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo que incluye acceder a cargos públicos y ser elegido. Al excluir al suscrito en calidad de aspirante de la convocatoria por una causal meramente formal, consistente en no adjuntar la fotocopia del RUT actualizado, desconoce que dicha omisión no afecta la idoneidad, capacidad ni los requisitos sustanciales exigidos por la Constitución y la ley para ejercer el cargo de Contralor Departamental.

La presentación del RUT, se trata de un requisito accesorio y formal, que en ningún momento desvirtúa el cumplimiento de los requisitos esenciales de elegibilidad (ciudadanía, edad, experiencia profesional, formación académica, etc.), configurando así una restricción desproporcionada e irrazonable al derecho a la participación.

SOLICITUD

Conforme hasta lo aquí expuesto, se solicita la inclusión del suscrito en la lista de admitidos dentro de la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío, para el periodo 2026–2029, con el fin de garantizar mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), acceso a cargos públicos (art. 40 C.P.), buena fe (art. 83 C.P.) e igualdad (art. 13 C.P), para lo cual procedo a realizar subsanación del requisito formal, aportando la fotocopia del RUT, y en consecuencia sea incluido en la lista de admitidos para continuar en el proceso de selección.

9. Es de precisar que la plataforma dispuesta por la Universidad de Pamplona para interponer la reclamación solo permitía la escritura de 9.000 caracteres, no se podían cargar documentos PDF, ni imágenes ilustrativas, lo que limitó la presentación completa que se tenía de la reclamación, la cual contenía más de 9.000 caracteres e imágenes ilustrativas, por tanto ante la flagrante violación mis derechos de defensa, contradicción y debido proceso, procedí a enviar en debida forma la reclamación completa y no limitada como lo pretendía hacer la Universidad de Pamplona, notificándoles de la reclamación a los correos electrónicos de las dos entidades accionadas Asamblea Departamental del Quindío y Universidad de Pamplona, dentro de la misma fecha de reclamaciones dispuesta para tal fin.

10. La Universidad de Pamplona de fecha 18 de septiembre de 2025, dio respuesta a la reclamación sobre la verificación de requisitos mínimos y publicación preliminar lista de admitidos y no admitidos en el proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor Departamental del Quindío, y en la misma no se pronunció de fondo frente a la inconsistencia presentada entre el acto administrativo de convocatoria emanado por la Asamblea Departamental del Quindío, la Guía de Orientación de la Universidad de Pamplona, así como el aplicativo dispuesto para el cargue de documentos, herramientas vinculantes y de estricto cumplimiento por parte de los aspirantes para ejercer su postulación, solo se limitó a señalar que el requisito de aportar el RUT estaba contenido en la resolución de convocatoria y a citar las causales de inadmisión y/o exclusión, sin realizar un análisis exhaustivo de las anomalías presentadas en el escrito de reclamación, por ende vulnerando mis derechos a la igualdad, debido proceso, participación, confianza legítima, buena fe y acceso a los cargos públicos a través del mérito.

II. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo previsto en el Artículo 7 del Decreto Estatutario 2591 de 1991 y considerando que, según el cronograma publicado, las pruebas de conocimientos para la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Quindío para el periodo 2021 – 2028 se llevarán a cabo el 27/SEP/2025, es decir, antes de que se produzca una decisión de fondo en el trámite de tutela y que de realizarse el examen se consolidaría un perjuicio irrevocable a mis derechos fundamentales invocados y cuya vulneración es el resultado de una ostensible aplicación exagerada de rigores procesales carentes de finalidad.

En consecuencia, de lo anterior, solicito al juzgado de conocimiento que con la admisión de la Acción constitucional se disponga a ORDENAR la suspensión de la convocatoria pública para la elección de Contralor General del Departamento del Quindío periodo 2026 – 2029, hasta tanto se emita una decisión de fondo.

La Corte Constitucional en la Sentencia T 604 de 2013, precisó que “Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.”

No acceder a la medida provisional haría nugatoria cualquier decisión posterior.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

III. PRETENSIONES

Solicito al despacho que, una vez surtido el trámite legal correspondiente, mediante sentencia judicial, disponga:

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, participación, confianza legítima, buena fe y acceso a los cargos públicos a través del mérito inicialmente del ciudadano aspirante **DIEGO ANDRÉS GARCIA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.833.896 de Alvarado – Tolima que han sido vulnerados por la Asamblea Departamental del Quindío y la Universidad de Pamplona, Como consecuencia de lo anterior.
2. **ORDENAR** a la Asamblea Departamental del Quindío y la Universidad de Pamplona quien es el operador de la presente convocatoria pública con ocasión al contrato interadministrativo suscrito entre estas, cuyo alcance es adelantar el proceso de convocatoria para la conformación de la terna y para elegir al Contralor Departamental del Quindío, se dé respuesta de fondo a la reclamación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos y se ordene la inclusión del suscrito en la lista de admitidos dentro de la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío, para el periodo 2026–2029, con el fin de garantizar mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), acceso a cargos públicos (art. 40 C.P.), buena fe (art. 83 C.P.) e igualdad (art. 13 C.P)
3. **ORDENAR** a la Asamblea Departamental del Quindío y la Universidad de Pamplona quien es el operador de la presente convocatoria pública con ocasión al contrato interadministrativo suscrito entre estas, dejar sin efecto la citación de fecha 27 de septiembre de 2025, donde se garanten los derechos fundamentales incoados para dar continuidad a la presente convocatoria.

4. ORDENAR a la Asamblea Departamental del Quindío, que ante una decisión favorable de protección de los derechos fundamentales pretendidos con la presente acción de tutela, se tomen las medidas administrativas necesarias para modificar su propio acto administrativo emitido, y el cual reglamenta la presente convocatoria.

5. Las demás que el señor Juez considere ultra y extra petita.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Procedencia de la Acción de Tutela para discutir decisiones adoptadas en el marco de una convocatoria pública, cuando es requisito realizar prueba de conocimientos.

El Consejo de Estado en sentencia del 24/FEB/2014¹ consideró:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, sea estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

En el presente asunto, resulta reforzada la procedencia de la acción tuitiva, por el hecho que al no haber actos administrativos definitivos, no es posible acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en consecuencia, el único medio de defensa judicial es la acción de tutela.

A su turno, la H. Corte Constitucional en la sentencia T-256 de 1995, con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonen, decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 24/FEB/2014 proferida dentro del proceso con radicado 08001233300020130035001. Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero.

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

1. Protección del derecho fundamental al mérito.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T – 604 de 2013, en donde estudió la igualdad de oportunidad al acceso al ejercicio de la función pública.

En esta decisión se sostuvo:

"CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se

1 Consejo de Estado, Sentencia del 24/FEB/2014 proferida dentro del proceso con radicado 08001233300020130035001.
Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero.

dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.”

2. PRECEDENTE JUDICIAL APLICABLE

La prevalencia del derecho sustancial sobre las formas en los concursos de méritos

En relación a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, la Corte Constitucional expresó en la reciente Sentencia de Unificación 041 de 2022, su importancia de cara al derecho al debido proceso, señalando:

“ Con el fin de garantizar el principio constitucional de legalidad (art. 6 de la Carta) y los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad (arts. 29 y 13 ibidem), el Legislador ha fijado los principios y reglas que rigen las actuaciones procesales, a los cuales deben ceñirse tanto operadores judiciales como partes e intervinientes dentro de un proceso.

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata [46] a través del cual se garantiza la satisfacción de otros derechos que pueden ser también de carácter fundamental. También está reconocido en normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 8, 9 y 23 de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos.”

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas definió en la Observación General 13 que las disposiciones del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen como finalidad “garantizar la adecuada administración de la justicia y, a tal efecto, afirmar una serie de derechos individuales, como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley.”

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, al interpretar el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que el “debido proceso legal” abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en establecer que en virtud del derecho al debido proceso, “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente,

respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)”.

El derecho al debido proceso se materializa con la observancia de las formas procesales (art. 29 de la Carta). No obstante, como se vio -supra núm. 54 a 57-, las normas procesales se encuentran previstas para materializar los derechos de las partes en el marco de los procesos judiciales, que constituyen el fin último del derecho adjetivo. Por lo tanto, las normas procesales deben interpretarse a la luz de los principios de acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229 ibidem) prevalencia del derecho sustancial (art. 228 ibidem)

El CGP promulgado en el año 2012 con el objetivo, entre otros, de actualizar las normas procesales a la luz de la Carta de 1991[52], desarrolló el principio constitucional de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en sus artículos 11 y 12, que establecen como disposiciones generales las siguientes reglas interpretativas de las normas procesales:

“Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

“Artículo 12. Vacíos y deficiencias del código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.”

La lectura de estos artículos permite concluir que, con base en el principio de supremacía de la Constitución (artículo 4°), las normas procesales están permeadas por los principios constitucionales que deben regir las actuaciones judiciales, entre estos, el principio de prevalencia del derecho sustancial. Es así como en la exposición de motivos de esta ley procesal, se consagra como objetivo de este Código la garantía de “una verdadera tutela efectiva de los derechos” y el deber del juez de “buscar la prevalencia del derecho sustancial”

1 Consejo de Estado, Sentencia del 24/FEB/2014 proferida dentro del proceso con radicado 08001233300020130035001. Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero.

En este sentido, se reitera, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, con base en el principio de prevalencia del derecho sustancial, como garantía del derecho al debido proceso, "(...) por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por 'exceso ritual manifiesto' cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales"

En conclusión, si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.

La Corte Constitucional explicó, en sentencia CC C-499/2015, que el derecho formal que rige el procedimiento es un instrumento. En otras palabras, aquel no constituye un fin en sí mismo, sino un vehículo que facilita la realización del derecho sustancial. Por tanto, el sacrificio del derecho sustancial por un mero formalismo podría resultar en un exceso ritual manifiesto, constituyéndose así en una causal específica de procedibilidad de la acción de tutela.

La prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos tiene un papel particularmente importante en la administración de justicia dentro de un Estado social y democrático de derecho, como el colombiano. En un sistema de esta naturaleza, los jueces no son simplemente aplicadores de la ley. Son creadores y pensadores del derecho, cuya labor primordial es garantizar la efectiva materialización de las prerrogativas reconocidas por la Constitución Política y la ley.

La sentencia CC SU-061/2018 de la Corte Constitucional dispone que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando el cumplimiento riguroso de las reglas procesales impide la concreción de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En tal situación, el funcionario judicial se transforma en un faro y custodio de la efectivización del derecho sustancial.

En el marco de un concurso de méritos, la preeminencia del derecho sustancial sobre los formalismos podría implicar, por ejemplo, que un concursante no sea excluido por un error meramente formal y que no menoscaba su capacidad y mérito para ocupar el cargo al que aspira.

V. PRUEBAS

Con el fin de facilitar la decisión del despacho solicito se decreten y practiquen como medios de prueba los siguientes que adjunto:

1. CEDULA DE CIUDANÍA
2. RESOLUCIÓN NÚMERO 038, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 - 2029"
3. RESOLUCIÓN NÚMERO 042, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 038 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029".
4. GUÍA DE INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS, CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE
5. CONTRALOR (A) GENERAL DEL QUINDÍO 2026 – 2029.
6. RELACION DATOS DE INSCRIPCIÓN.
7. RESOLUCIÓN NÚMERO 044, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA EL PERIODO 2026-2029"
8. RECLAMACIÓN AL LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.
9. RESPUESTA A RECLAMACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PUBLICACIÓN PRELIMINAR LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA EL PERIODO 2026-2029 RESOLUCIÓN NO. 038 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN NO. 042 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

VI. COMPETENCIA

Conforme lo previsto en el Decreto 333 de 2021, es usted competente para conocer del presente asunto en virtud de que las accionadas son una entidad pública del orden departamental y particulares.

Por el factor territorial, en concordancia con los análisis efectuados por la Corte Constitucional en el Auto No.002 del 21/ENE/2015 reiterado en el Auto No. 074 del 24/FEB/2016, la violación se configuró en la ciudad de Armenia- Quindío, por ende es el domicilio de la demanda.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos que motivan la presente.

VIII. NOTIFICACIONES

La Asamblea Departamental del Quindío, las recibirá en el correo electrónico para notificaciones judiciales: asamblea@asamblea-quindio.gov.co

La Universidad de Pamplona, las recibirá en el correo electrónico notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

El suscrito, las recibirá a través del correo electrónico dagarciam83@gmail.com

Sin otro particular, me suscribo,



DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
C.C No 5.833.896 de Alvarado – Tolima.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5833896**

APELLIDOS **GARCIA MURILLO**

NOMBRES **DIEGO ANDRES**

FIRMA *Diego A. Garcia Murillo*



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1983**

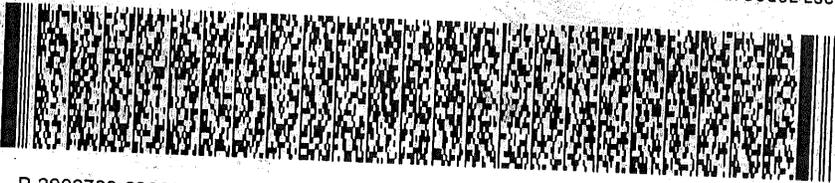
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-ENE-2001 ALVARADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900700-63092521-M-0005833896-20010801 0127901192A 01 099270776



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015 y 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, la Resolución 0728 de 2019, que fue modificada por la Resolución 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República y las conferidas por el artículo 85 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 209, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4^o del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:

*"(...) salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de **una convocatoria pública reglada por la ley**, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección". (Resaltado fuera de texto).*



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Que, los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia, fueron reformados en cuanto al régimen de control fiscal, por el artículo 4º del Acto Legislativo No. 04 de 2019, en el cual se estableció lo siguiente:

“(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Ningún Contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

*Para ser elegido Contralor departamental, distrital o municipal **se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.***

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones (...)” (negrillas y subrayados nuestros)

Que, el artículo 6 del Acto Legislativo No. 04 de 2019 “por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”, señala que “*La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatorias públicas de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales (...)*”.

Que, el numeral 9 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022, en relación con las atribuciones de las Asambleas Departamentales y particularmente con respecto a las contralorías establece:

“ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

(...)

9. Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor Departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso”.

Que, el artículo 34 ibidem, con respecto a la elección del Contralor Departamental dispone:

“ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6o del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.

El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor”.

Que, la Ley 1904 de 2018, *“por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”*, dispuso parámetros aplicables a los procesos de elección de los Contralores, estableciendo criterios uniformes, hasta tanto no se regule la materia con relación a la elección a nivel departamental. Es así como en su artículo 11 consagra que ***“Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.”*** (negrillas nuestros).

Que, de esta forma tiene aplicación el artículo 5°, ibidem, que dispuso que ***“La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.”***, situación que por analogía su aplicación se extiende a la estructura de las asambleas departamentales. (Negrillas y subrayados nuestros).

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp.11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República en relación con la elección de contralores territoriales, lo siguiente:

“Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando (SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

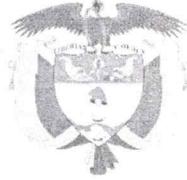
Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con radicado 20212060529032 del 19 de julio de 2021, expresó con respecto a la elección de los Contralores municipales y departamentales lo siguiente:

“Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una “convocatoria” que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 272 constitucionales.” Que en virtud de lo anterior se procederá a dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, el cual señala: “Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en la actualidad no existe ley que haya establecido el procedimiento para adelantar la convocatoria pública pertinente, en aras de proveer cargos de elección en las Corporaciones Públicas, entre ellos el de Contralor (a) Departamental.

Que, con el fin de desarrollar lo establecido en la normatividad en cita con respecto a los términos generales a cumplir en las convocatorias públicas para la elección de Contralores Departamentales, la Contraloría General de la República expidió Resolución No. 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, con el objeto de “desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes”. Este acto administrativo indicó los términos mínimos que deben adelantarse para la convocatoria pública indicando que esta es “el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección”.

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-138 de 2024, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, ha reconocido que *“aunque las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados, es admisible hacerle cambios siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean lo suficientemente anunciados de manera previa al adelantamiento de la etapa correspondiente. Es decir, antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado». Esto, con el fin de evitar «que se favorezcan irregularmente a los participantes por cuanto no resulta viable que, por ejemplo, luego de practicada la prueba de conocimientos, se varíe su puntaje.”* Eventos en los cuales la Asamblea Departamental del Quindío, debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ordenanza No 011 del 12 de Julio de 2022, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO”*, establece en su artículo 85, que corresponde a la corporación la elección del Contralor General del Departamento, *“de acuerdo con la ley y las ordenanzas”*. Sobre este particular, el artículo 86 de esta norma consagra lo siguiente:

“Artículo 86. – Elección del contralor. El contralor departamental será elegido por la Asamblea departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y los lineamientos de la Contraloría General para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del gobernador.

No podrá ser elegido contralor departamental, quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.”

Que, en el artículo 87 de referida Ordenanza, se estipula que la elección de Contralor Departamental se realizará en *“el último periodo de sesiones ordinarias que antecedente al inicio del periodo del nuevo contralor”*. Este artículo consagra que para la elección se requiere:

“(…) ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Además de los requisitos mínimos, el aspirante deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo."

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 88 del reglamento de la Asamblea, *"La convocatoria es la norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el Reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección."* Esta norma, además consagra lo siguiente:

"(...) La convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo".

Que, el párrafo primero del artículo 88 de la Ordenanza, consagra las reglas generales de la convocatoria pública, señalando que el interesado en participar deberá tener en cuenta lo siguiente:

"(...)

- a. Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la Asamblea, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.*
- b. El interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria.*
- c. La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la Asamblea en el acto de convocatoria.*
- d. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera.*
- e. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables."*

Que, el párrafo segundo del artículo 88 de este acto administrativo, refiere con respecto a la divulgación de la convocatoria pública que *"se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.5.6.5. del Decreto No. 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea departamental o de la Gobernación"*.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Que, por su parte el párrafo tercero de la referida norma manifiesta que la convocatoria se integrará por los siguientes elementos, a saber: la convocatoria, la inscripción, la lista de admitidos, pruebas, criterios de selección, conformación de terna, entrevista y elección.

Que, la Asamblea Departamental de Quindío, se atiene a los términos dispuestos por la normatividad, aclarando que los demás términos no regulados en las diferentes etapas para el desarrollo de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Quindío, periodo constitucional 2026-2029, serán establecidos por la Mesa Directiva de la Corporación, en virtud de la competencia y autonomía que le da la Constitución, la Ley 1904 de 2018 y demás normas complementarias.

Que, el periodo institucional del actual Contralor(a) Departamental de Quindío se encuentra próximo a culminar y, por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria Pública para elegir el Contralor (a) Departamental para el periodo comprendido entre enero de 2026 a Diciembre de 2029.

Que, por aplicación analógica del artículo 5º de la citada Ley 1904 de 2018, así como por las facultades otorgadas por la Honorable Plenaria al Órgano Directivo en la novena (9ª) sesión ordinaria llevada a cabo el 17 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Quindío se encuentra facultada para seleccionar a una institución de Educación Superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente Convocatoria Pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío.

Que, la Mesa Directiva, con las facultades referidas en el inciso anterior, por intermedio de su Presidente, a través de invitaciones a presentar oferta técnica y económica, realizó una referencia de mercado dirigida a identificar Instituciones de Educación Superior (IES) con acreditación en alta calidad, experiencia comprobada y capacidad técnica y presupuestal para ejecutar el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Quindío para el periodo 2026-2029. Los criterios objetivos a tener en cuenta, en desarrollo del proceso contractual, atiende a las recomendaciones establecidas en la Directiva 010 del 03 de julio de 2025, emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Que, para tal propósito, se extendió invitación a treinta y un (31) instituciones de educación superior públicas y privadas, con alta acreditación del nivel departamental y nacional, con el fin de que remitieran información referencial sobre los costos que podría implicar el servicio requerido por la Corporación, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el marco de una eventual contratación, conforme a los ítems descritos en la respectiva comunicación.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Que, como resultado de este ejercicio, cuatro (4) universidades manifestaron expresamente no tener interés en participar y únicamente cinco (5) presentaron propuestas para ser consideradas dentro del proceso de análisis.

Que, de acuerdo con el análisis realizado de las ofertas recibidas, la Mesa Directiva, el 20 de junio de 2025 en su tercera sesión, decidió escoger mayoritariamente, la oferta presentada por la Universidad de Pamplona por su naturaleza jurídica, rigor técnico, seguridad y costo-eficiencia, alineados con los principios de transparencia y publicidad que exige la Ley 1904 de 2018.

Que, por tanto, se ha seleccionado debidamente a la Universidad de Pamplona, para que apoye el proceso de elección en los términos definidos en el Contrato interadministrativo No ADQ-CI 01-2025, suscrito para tal fin.

Que ante la necesidad de proveer el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío, se hace necesario dar apertura y reglamentar la convocatoria pública para seleccionar dicha dignidad.

Que, en virtud de lo expuesto, la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. AVISO PÚBLICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA. Convocar a todos los ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con todos los requisitos para participar en el proceso de selección y la elección para el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío para el periodo 2026 a 2029, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, con lo expuesto en el presente acto administrativo, y por las reglas contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado, lo cual se realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, los cuales deberán ser publicados a través del portal web de la Asamblea Departamental (asamblea-quindio.gov.co) en donde fue informado el cronograma y en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria por parte de la Universidad de Pamplona, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO 3°. APOYO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Universidad de Pamplona; es una institución de educación superior pública que cuenta con acreditación de alta calidad. Por tanto, se ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. ADQ-CI 01-2025 para adelantar la convocatoria pública con quienes aspiran a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío para el período comprendido entre el primero (1º) de enero de 2026 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2029.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°. INVITACIÓN PÚBLICA. La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en su página web (<http://www.asamblea-quindio.gov.co/>), en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria por parte de la Universidad de Pamplona y otros medios de divulgación de la Corporación, indicando a) el período de inscripción, b) el cronograma del proceso, c) los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, d) los criterios de selección y ponderación para la selección y e) toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de Publicidad, Objetividad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; y con todo lo dispuesto en la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, con el fin de que la Asamblea Departamental de Quindío en pleno, elija al Contralor (a) Departamental del Quindío para el período comprendido entre los años 2026 - 2029.

La Convocatoria Pública contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por los artículos artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015 y 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, la Resolución 0728 de 2019, que fue modificada por la Resolución 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y las conferidas por el artículo 86 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, así como las guías de orientación para los aspirantes que emita y publique la Universidad de Pamplona para el desarrollo de las etapas de la convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento y los aspirantes no podrán excusarse en su desconocimiento.

ARTÍCULO 7°. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUNIDIO. El proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Quindío estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Universidad de Pamplona y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

ARTÍCULO 8°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez finalizada la inscripción en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley o guías de orientación para los aspirantes que se emitan y publiquen para el desarrollo de cada etapa, sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

ARTÍCULO 9°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad de Pamplona ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a la Asamblea Departamental de Quindío, antes de control o los que corresponda,



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

sobre las circunstancias encontradas o acontecidas, con todos los soportes y pruebas que acrediten lo dicho. La Asamblea Departamental de Quindío adelantará las actuaciones administrativas correspondientes en virtud de las situaciones antes mencionadas.

El resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por la Asamblea Departamental de Quindío, puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la terna.

ARTÍCULO 10°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Pamplona, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Pamplona. Los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Pamplona en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

ARTÍCULO 11°. ETAPAS DEL PROCESO. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Quindío tendrá las siguientes etapas:

1. Publicación de la convocatoria y guía de instrucción al aspirante para la inscripción.
2. La inscripción.
3. Publicación de lista de inscritos
4. Verificación de requisitos
5. Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos
6. Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos
7. Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos
8. Respuestas a las reclamaciones
9. Publicación del Listado definitivo de admitidos y no admitidos
10. Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimientos y citación a la prueba
11. Aplicación de la Prueba de conocimiento
12. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos
13. Solicitud de acceso a la prueba de conocimiento



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

14. Accesos a la prueba de conocimiento
15. Presentación de reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento
16. Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento
17. Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento
18. Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento
19. Publicación de resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento
20. Reclamaciones frente a la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento
21. Respuesta a reclamaciones sobre análisis de antecedentes
22. Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección.
23. Remisión del informe a la Asamblea Departamental.
24. Conformación de la terna
25. Publicación de la lista de ternados
26. Observaciones de la ciudadanía frente a la lista de ternados
27. Examen de integridad a practicar por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
28. Entrevista.
29. Elección.

PARÁGRAFO. Conforme al Acto Legislativo 04 de 2019, modificadorio del artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor (a) Departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el período del correspondiente gobernador.

ARTÍCULO 12°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

2. No cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona ningún documento en el periodo de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo.
3. No acreditar ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite.
4. No aportar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, en los casos en que se exijan así para la verificación de requisitos mínimos.
5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley aplicable y expresas.
6. No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento constitucional o legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante y/o no marcar la casilla correspondiente del formulario de inscripción en línea.
7. Omitir cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona los documentos establecidos para la inscripción.
8. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria, esto en concordancia con el artículo 16º del presente acto administrativo.
9. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
10. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
11. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
12. Presentar las pruebas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
13. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
14. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
15. No presentarse personalmente a la entrevista.
16. No presentar el examen de integridad.
17. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
18. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.
19. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado cuando sea requerido.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores causales de inadmisión y/o exclusión no son subsanables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las causales de inadmisión y/o exclusiones enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrá interponer la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO y/o la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO TERCERO. Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

ARTÍCULO 13°. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 14°. EMPLEO CONVOCADO. El empleo que se oferta mediante la presente convocatoria pública, corresponde a las siguientes características:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Contralor(a) Departamental
NIVEL	Directivo
CÓDIGO	010
GRADO	08
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo público de periodo fijo



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

<p>PERIODO DE VINCULACIÓN</p>	<p>Cuatro (4) años entre el 1º de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029</p>
<p>SEDE DE TRABAJO</p>	<p>Departamento de Quindío</p>
<p>ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL EN EL AÑO 2025</p>	<p>\$17.878.000</p>
<p>REQUISITOS GENERALES</p> <p>De conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 1904 de 2018, las demás normas que lo complementen, para ser elegido contralor (a) departamental de Quindío, se requiere:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano (a) por nacimiento. 2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio. 3. Tener más de 25 años de edad. 4. Acreditar título profesional Universitario y demás calidades que establezca la Ley. 5. No podrá ser elegido quien haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Quindío, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental. 6. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años. 7. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 8. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

<p>REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA</p> <p>Contenidos en la Resolución No 047 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica la Resolución 118 de 2015 por la cual se ajusta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleados de planta de la Contraloría General del Quindío.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudios: Título profesional en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC). 2. Experiencia: Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos con los cuales se convoca al cargo, son los definidos para los Contralores Departamentales vigentes al momento de la publicación de la convocatoria y los particulares definidos para el cargo de Contralor Departamental de Quindío definidos en la Resolución No 047 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica la Resolución 118 de 2015, por la cual se ajusta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleados de planta de la Contraloría General del Quindío, expedida por la Contraloría General de Quindío. Cualquier duda entre lo reglado en esta resolución y lo establecido en la Constitución y la ley para esta clase de convocatoria, se preferirá lo reglado en la ley y la Constitución.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES. El Contralor (a) Departamental de Quindío, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad, además de las siguientes funciones contenidas en el manual de funciones de la entidad vigente para el momento de la presente convocatoria, adoptado mediante la Resolución No 047 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica la Resolución 118 de 2015 por la cual se ajusta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleados de planta de la Contraloría General del Quindío.

A. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO

Liderar, dirigir y controlar la gestión institucional, diseñando estrategias, formulando y adoptando políticas, planes y programas para el cumplimiento efectivo de la misión y responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la Ley, así como direccionar el sistema de control fiscal de gestión y resultados de los sujetos de control, con la formulación de políticas tendientes a la adopción de planes de gestión y el mejoramiento continuo de la entidad.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

B. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor Departamental del Quindío, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Carta y también le corresponde ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ley 42 de 1993, y la Ley 610 de 2000. Adicionalmente ejercerá las siguientes funciones esenciales:

C. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES.

- Prescribir los métodos y la forma de rendir cuenta a los responsables del manejo de fondos o bienes públicos.
- Adoptar las metodologías para la evaluación financiera, de gestión y resultados, evaluación de los sistemas de control interno, de gestión ambiental y de rendición de cuentas.
- Exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado en el Departamento del Quindío.
- Direccionar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal observada, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, así como delegar o sancionar en los términos de la Ley 42 de 1993, administrativamente a quienes incurran en las causales contempladas en el artículo 101 de la misma Ley.
- Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias, aportando las pruebas respectivas, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.
- Presentar ante la Asamblea Departamental, proyectos de ordenanza relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría General del Quindío, y un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Desarrollar todas las actividades necesarias con el fin de proveer mediante concurso público, los empleos de la planta de cargos de la Contraloría general del Departamento, de acuerdo con las normas que le sean aplicables y con las directrices que sean impartidas por el órgano competente.
- Presentar anualmente a la Asamblea Departamental, a los Concejos Municipales y a las Juntas Directivas de las entidades un informe que contenga un concepto sobre el estado de las finanzas y un concepto sobre la gestión fiscal de la administración de los bienes públicos.
- Adoptar mediante resolución el Plan Estratégico Institucional para la Contraloría General del Quindío y los planes de acción de esta dependencia.
- Dirigir, Planear y coordinar el Sistema de Control Interno de la Contraloría General del Quindío.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

- Formular y/o garantizar, la política institucional en la aplicación de los procesos de Control Interno y mejoramiento institucional.
- Velar por el logro de los objetivos y la calidad del sistema de Control Interno de la Entidad.
- Revisar y aprobar el plan de trabajo de la evaluación de la gestión de las áreas.
- Analizar y validar los informes de evaluación de control interno, los de cumplimiento y eficacia de los planes de mejoramiento.
- Coordinar el seguimiento y la verificación del cumplimiento y la eficacia de las acciones de mejora propuestas en los planes de mejoramiento.
- Orientar a que las Auditorías Internas sean planeadas, coordinadas, ejecutas y evaluadas con efectividad, objetividad y oportunidad.
- Coordinar y adoptar la elaboración del Plan General de Auditoría para la Contraloría General del Quindío y comunicar los resultados de estas a los sujetos de control fiscal de gestión, así como coordinar su presentación.
- Orientar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan estratégico corporativo y los planes de acción de la entidad.
- Coordinar la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento del sistema de medición institucional.
- Adelantar las gestiones necesarias para garantizar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
- Gestionar la consecución de recursos físicos y financieros para el desarrollo de las actividades de la Contraloría, así como ordenar los gastos que por concepto de suministros de bienes y/ servicios sean necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.
- Presentar al Gobierno Departamental el proyecto de presupuesto de la Contraloría General del Quindío.
- Ejercer la representación legal de todos los asuntos inherentes a la gestión de la Contraloría General del Quindío.
- Suscribir los contratos y convenios que requiera la Contraloría General del Quindío para el normal desarrollo de sus funciones.
- Las demás que le sean designadas en la Constitución y la Ley.

D. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES.

- Principios Constitucionales.
- Derechos Fundamentales.
- Estructura, roles y fines esenciales del Estado Colombiano.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

- Régimen Económico y de Hacienda Pública.
- Fundamentos de la Función Pública.
- Fundamentos de Administración Pública.
- Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- Fundamentos de Control Fiscal y delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 16°: REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN: Para participar en la convocatoria se requiere cumplir con al menos lo siguientes requisitos:

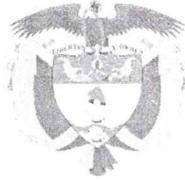
1. Ser colombiano (a) por nacimiento.
2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.
3. Tener más de 25 años de edad.
4. Acreditar título profesional Universitario en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC).
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío.
8. No haber ocupado durante el año anterior a la fecha prevista para la elección, cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no acreditación de uno de los anteriores requisitos será causal de inadmisión y exclusión del proceso.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. CRONOGRAMA. Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente cronograma:



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

CRONOGRAMA PROCESO SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACIÓN	RESPONSABLE
<p>Publicación y divulgación de la convocatoria pública.</p> <p>Publicación de Guía de Orientación al aspirante para la inscripción</p>	<p>Del 21 de agosto al 01 de septiembre de 2025.</p>	<p>Página web de la Asamblea Departamental</p> <p>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p> <p>Página web de la Universidad de Pamplona</p> <p>https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/</p> <p>La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, en la página web de la Asamblea a través de los siguientes medios: página web y prensa, en el periódico La Crónica del Quindío, así como en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para la presente convocatoria.</p> <p>Término que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de Invitación y la Convocatoria Pública.</p>	<p>Asamblea Departamental de Quindío</p> <p>Universidad de Pamplona</p>
<p>Inscripción de aspirantes</p>	<p>Desde el 2 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 04 de septiembre a las 23:59 horas</p>	<p>Se realizará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.</p>	<p>Universidad de Pamplona</p>
<p>Publicación de la lista de Inscritos</p>	<p>05 de septiembre de 2025</p>	<p>Página web de la Asamblea Departamental</p> <p>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p> <p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</p>	<p>Universidad de Pamplona</p>
<p>Verificación de requisitos.</p>	<p>Del 8 de septiembre</p>	<p>N/A</p>	<p>Universidad de Pamplona</p>



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

	al 10 de septiembre de 2025		
Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.	10 de septiembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental http://www.asamblea-quindio.gov.co/ Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 11 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 12 de septiembre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.	Recepción: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	15 al 17 de septiembre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Respuestas a las reclamaciones.	18 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación definitiva de admitidos y no admitidos	19 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo

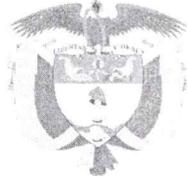


Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

			<p>dispuesto para la convocatoria.</p> <p>Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p>
<p>Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento y citación a la prueba de conocimiento.</p>	<p>18 de septiembre de 2025</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</p>	<p>Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p>Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p>
<p>Aplicación de prueba de conocimiento.</p>	<p>27 de septiembre de 2025</p>	<p>Lugar y hora se comunica a través de la citación a prueba de conocimiento</p>	<p>Responsable: Universidad de Pamplona</p>
<p>Publicación de resultados de prueba de conocimiento.</p>	<p>02 de octubre de 2025.</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</p>	<p>Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p>Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p>
<p>Solicitud de acceso a la prueba de conocimiento</p>	<p>03 de octubre de 2025</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</p>	<p>Recepción y respuesta: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p>
<p>Acceso a la Prueba de conocimiento</p>	<p>08 de octubre de 2025</p>	<p>Lugar y hora se comunican a través de la respuesta a la solicitud de cotejo.</p>	<p>Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo</p>



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

			dispuesto para la convocatoria.
Presentación de las reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento.	Desde el 09 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 10 de octubre a las 23: 59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Recepción: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento	16 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.	17 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Del 18 al 23 de octubre de 2025	N/A	Universidad de Pamplona



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

<p>Publicación resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento</p>	<p>24 de octubre 2025</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</p>	<p>Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p>
<p>Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento</p>	<p>Desde el 27 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 28 de octubre a las 23: 59 horas</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</p>	<p>Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p>
<p>Respuestas a reclamaciones sobre análisis de antecedentes</p>	<p>31 de octubre de 2025</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</p>	<p>Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p>
<p>Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y</p>	<p>31 de octubre de 2025</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</p>	<p>Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p>



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección			Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Remisión del informe a la Asamblea Departamental	31 de octubre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Conformación de la lista de ternados	4 de Noviembre de 2025	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental de Quindío
Publicación de la lista de ternados	5 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/	Responsable: Asamblea Departamental. La terna se hará en orden alfabético y se publicará por los medios reglamentarios previstos por la Corporación. Por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación ni elegibilidad
Examen de integridad	En la fecha del mes de noviembre definida para el efecto con el órgano competente	Fecha y hora fijada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.	Responsable: Asamblea Departamental de Quindío a través del Departamento Administrativo de Función Pública.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Entrevista	En el mes de noviembre de 2025 previa citación remitida al correo electrónico registrado	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Pamplona, que definirá la metodología para su realización. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la corporación y remisión de citación al correo electrónico registrado de los aspirantes que conforman la terna
Elección	28 de noviembre de 2025	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Plenaria de la Asamblea Departamental. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

ARTÍCULO 18°. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, dentro del período de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:

1. Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).

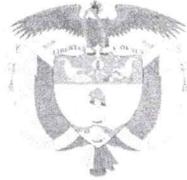


Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co). Una vez impreso, deberá diligenciar completamente y firmarlo.
3. Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el formulario de bienes y rentas deberán imprimirse completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales.
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
5. Copia del acta de grado o título profesional, con su respectiva convalidación, en caso de haber sido obtenido en el extranjero.
6. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
8. Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
10. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
11. Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
12. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
13. Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.

15. Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.
16. Fotocopia del RUT actualizado.
17. Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar.
18. Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las copias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del período de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante.

El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos, su ubicación incorrecta o la presentación incompleta de los mismos constituirá causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado tanto por la Asamblea Departamental de Quindío como por la Universidad de Pamplona, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los estudiará y valorará de manera independiente y autónoma.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los títulos académicos obtenidos en el exterior que se acrediten en la hoja de vida, se deberá adjuntar la respectiva resolución de convalidación



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de no adjuntar la resolución de convalidación, no se tendrá en cuenta dicha titulación.

ARTÍCULO 19°. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

ARTÍCULO 20°. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE SUPERIOR A LA EXIGIDA. Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán ser verificables y contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio, fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Firma del funcionario competente para su expedición.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

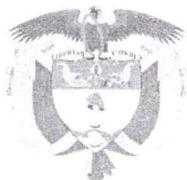
Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, acta de liquidación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise, lo siguiente:

1. Razón social y NIT de la entidad contratante, dirección y teléfono (verificable)
2. Objeto contractual
3. Actividades desarrolladas u obligaciones
4. Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Los certificados como soporte de esta experiencia deben ser presentados en horas dictadas, las cuales serán llevadas a días y posteriormente a años. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años ($33.5 / 365 \text{ días} = 0.091$ años), tiempo que será computado de manera proporcional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el presente proceso, en la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, sólo se puntuará la experiencia profesional, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 21°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley, y demás que establezcan para los servidores públicos.

ARTÍCULO 22°. INSCRIPCIÓN PERSONAL DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a Contralor (a) Departamental de Quindío para el periodo 2026 a 2029 deben inscribirse a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el concurso, en la fecha y durante el horario establecido en el Cronograma, los interesados formalizarán su acto de inscripción y deberán aportar todos documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo como los que prueban los requisitos adicionales.

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.
3. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incurso en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la Asamblea Departamental de Quindío <http://www.asamblea-quindio.gov.co/> y el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico previsto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional.
5. No se aceptan bajo ninguna circunstancia, correos institucionales por parte de los aspirantes.
6. Una vez realizada la inscripción, los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.
7. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
8. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía.

ARTÍCULO 23°. LISTADO DE INSCRITOS. Finalizado el periodo de inscripción, la Universidad de Pamplona publicará el listado de los aspirantes inscritos al empleo a proveer, dentro del plazo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 24°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Con base en la documentación recibida exclusivamente en la etapa de inscripción, la Universidad de Pamplona, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo a la información suministrada por los aspirantes, conforme a los términos de la presente convocatoria.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

La Universidad realizará una lista de los participantes admitidos y no admitidos. Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirantes admitidos.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma.

ARTÍCULO 25°. CARÁCTER DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones que presenten los aspirantes respecto a los resultados publicados en cualquier etapa de la convocatoria deben sustentarse. En caso de que no se sustenten, se entenderán como no presentadas y así se le informará al reclamante.

ARTÍCULO 26°. MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones podrán realizarse exclusivamente a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el presente concurso, en los plazos establecidos según el cronograma, de conformidad como se señale en las Guías de Orientación que se expidan para los aspirantes o mediante avisos. Las reclamaciones que se presenten de manera extemporánea no serán resueltas de fondo y por ende, serán rechazadas.

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS. Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno y de la forma indicada, serán notificadas de forma electrónica a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el concurso, según el cronograma; y posteriormente, se publicará la lista final de admitidos y no admitidos.

ARTÍCULO 28°. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, de acuerdo a la a calificación y valor porcentual que se presenta a continuación:



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

CONCEPTO	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	VALOR CONCEPTUAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60/100	60%
FORMACIÓN PROFESIONAL	CLASIFICATORIO	N/A	15%
EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	N/A	15%
ACTIVIDAD DOCENTE	CLASIFICATORIO	N/A	5%
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	CLASIFICATORIO	N/A	5%
TOTAL			100%

ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Esta prueba se dirige a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas objetivas con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, Control Fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de Quindío y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos legales debe entenderse que las pruebas de conocimiento son elaboradas, custodiadas y de propiedad de la Universidad de Pamplona ya que las mismas se encuentran amparadas bajo los derechos de autor y de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 30°. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La fecha, hora y lugar para la prueba de conocimientos se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma. Las pruebas son de carácter reservado, por tanto, sólo serán de conocimiento de la Universidad de Pamplona.

Las pruebas de conocimientos sólo podrán ser presentadas por quienes sean admitidos y no se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

y citado por la Asamblea Departamental de Quindío y/o la Universidad de Pamplona, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará la prueba de conocimiento es en Armenia, ciudad Capital del Departamento de Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en la capital del DEPARTAMENTO DE QUINDÍO y en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de la prueba y/o entrevistas.

ARTÍCULO 31°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

La prueba de conocimiento se considerará aprobada o superada con un puntaje mínimo de 60 puntos del puntaje total de las preguntas que conforman la prueba y se calificará como aprobada o no aprobada.

Los participantes que no superen el puntaje anterior serán eliminados de la Convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 32°. SOLICITUD DE COTEJO. Solo tendrán acceso a cotejar la prueba de conocimiento, aquellos aspirantes que lo soliciten en los términos y a través del canal dispuesto para ello, posterior a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 33°. CRITERIOS DE PUNTACION DE FORMACION PROFESIONAL, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCION DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL. Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la formación profesional, experiencia profesional general y específica, experiencia docente y producción de obras en el ámbito fiscal de cada aspirante.

La puntuación de los factores que componen esta etapa, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que exceden los requisitos previstos para el cargo.

Para los efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación, se tendrá en cuenta la educación formal, el factor experiencia se clasifica en profesional general y profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la República.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Dicha evaluación se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Universidad de Pamplona aplique las ponderaciones con las variables consideradas normativamente. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. La valoración de las condiciones del aspirante en el análisis y valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios de puntuación de formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal y por otra parte, la valoración de formación profesional adicional experiencia profesional general y específica que sobrepasen los requisitos del cargo, se realizará con base a los criterios establecidos en el artículo 8º de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

La Universidad de Pamplona, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se clasificarán numéricamente en su escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, su resultado será ponderado de acuerdo a lo contemplado en la reglamentación de la contraloría así:

Formación profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
-----------------------	-------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Experiencia profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar</p>
Experiencia docente	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar</p>
Producción de obras en el ámbito fiscal	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar</p>

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados obtenidos en cada una de las pruebas de conocimiento, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

ARTÍCULO 35°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna.

ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE LOS CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRA. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimiento y evaluación de estudio y experiencia, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Con los resultados obtenidos de la prueba de conocimiento, la evaluación de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, la Universidad de Pamplona publicará y entregará informe con el listado del puntaje final consolidado a la Asamblea Departamental de Quindío, quien dará continuidad con el proceso de elección de conformidad con el cronograma preestablecido.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DE LA TERNA, PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS, ENTREVISTA Y ELECCION

ARTÍCULO 37°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 10° de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Asamblea Departamental de Quindío conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la terna, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Asamblea Departamental de Quindío, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

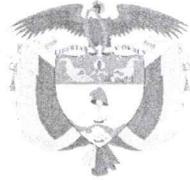
ARTÍCULO 38°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental de Quindío. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 39°. ENTREVISTA. El proceso de elección incluye la entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Asamblea Departamental de Quindío. Esta se realizará conforme al cronograma establecido y será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Dicha entrevista no otorga puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección. La Universidad apoyará en la definición de la metodología para su realización, en coordinación con la Asamblea.

ARTÍCULO 40°. ELECCIÓN. La elección del Contralor (a) Departamental de Quindío se hará en la Plenaria de la misma Duma Departamental con base en la terna presentada; atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

ARTÍCULO 41°. COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA: La competencia de la Universidad de Pamplona, en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas. No le corresponde a la Universidad de Pamplona, diagnosticar ni realizar la entrevista, esta es competencia exclusiva de la Asamblea Departamental de Quindío. Sin embargo, la Universidad apoyará en la entrevista con la metodología para su realización, conforme a lo expuesto en artículos precedentes.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN. La presente Convocatoria Pública se publicará en el portal (<http://www.asamblea-quindio.gov.co/>) oficiales de la Asamblea Departamental de Quindío, esto es, en la página web de la Asamblea Departamental y en el aplicativo



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

dispuesto por la Universidad de Pamplona para la convocatoria y en el período LA CRÓNICA DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO 43° VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad.

Realizada en el Municipio de Armenia, Quindío, a los veinte (20) días de agosto del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO ALBERTO CASTRILLÓN
Presidente


BEATRIZ ELENA ARISTIZÁBAL PÉREZ
Primera Vicepresidenta


JORGE IVÁN YUSTI CALLEJAS
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Valentina Tobón Buitrago – Apoyo jurídico 

Aprobó: Rodrigo Alberto Castrillón - Presidente 



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 038 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029””

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 125 y 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículos 19 y 2 de la Ley 2200 de 2022, y las conferidas por el numeral 8 del artículo 12 y el artículo 89 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío dio apertura y reglamentó la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío para el periodo constitucional 2026–2029.

Que, en dicho Acto Administrativo, se establecieron los requisitos y funciones del empleo convocado, conforme a lo previsto en la Constitución, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, el Acto Legislativo 04 de 2019 y las disposiciones reglamentarias expedidas por la Contraloría General de la República.

Que, en el artículo 24 de la mencionada Resolución se reguló la verificación de requisitos mínimos, asignando dicha tarea a la Universidad de Pamplona en calidad de entidad de apoyo técnico al proceso de convocatoria pública.

Que, al realizar la verificación normativa y funcional, se constató que el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Quindío, adoptado mediante la Ordenanza No. 011 del 12 de julio de 2022, en su artículo 88 numeral 3, establece que la elaboración de las listas de aspirantes admitidos debe realizarse por parte de la Asamblea Departamental, así:

(...) 3. Lista de admitidos a la convocatoria pública.

Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública previo dictamen emitido por las comisiones de acreditación documental



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos (...)

Que, en consecuencia, se hace necesario armonizar el contenido del artículo 24 de la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, con lo dispuesto en la Ordenanza No. 011 de 2022, en el entendido de que la verificación de requisitos corresponde a la Asamblea Departamental, garantizando así la coherencia normativa y el respeto a la autonomía de la Corporación en el desarrollo de sus procesos de convocatoria.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad como orientadores de la función administrativa, principios que deben materializarse en el procedimiento de convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Departamental.

Que el inciso primero del artículo 2º de la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, dispuso expresamente que la Asamblea Departamental podrá realizar modificaciones a la Convocatoria Pública, siempre y cuando dichas variaciones se efectúen antes del inicio del período de inscripciones, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. *La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La Asamblea Departamental del Quindío, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.*

Que, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que no se han iniciado las inscripciones, es deber de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental introducir los ajustes pertinentes al artículo 24 de la Resolución N.º 038 de 2025, con el fin de garantizar que el proceso de selección del Contralor(a) Departamental del Quindío se adelante bajo parámetros de transparencia y legitimidad institucional.

Que, en el cronograma de actividades de la Convocatoria Pública contenido en la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, se asignaron responsabilidades específicas a la Universidad de Pamplona, en coherencia con lo dispuesto originalmente en el artículo 24 de dicho acto administrativo.

Que, al modificarse el artículo 24 de la Resolución N.º 038 de 2025, trasladando a la Asamblea Departamental del Quindío la función de elaborar las listas de aspirantes admitidos y no admitidos, resulta indispensable ajustar también el cronograma de actividades del proceso de convocatoria, sustituyendo al responsable y el lugar o medio de divulgación, en los apartados correspondientes



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

Que tales modificaciones no alteran las fechas inicialmente previstas en el cronograma, pero sí implican la actualización del responsable de las etapas en las que se realiza la verificación documental, la conformación de listas de aspirantes, respuesta a reclamaciones y la publicación de resultados, en aras de preservar la legalidad, la transparencia y la seguridad jurídica del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 24 de la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Con base en la documentación recibida exclusivamente en la etapa de inscripción, la Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Pamplona, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo con la información suministrada por los aspirantes, conforme a los términos de la presente convocatoria.

La Mesa Directiva expedirá acto administrativo que contendrá la lista de los participantes admitidos y no admitidos, previo dictamen de la Comisión de Acreditación Documental.

Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirante admitido.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos se publicará de manera preliminar, según el cronograma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 17 de la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. CRONOGRAMA. Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PROCESO SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACIÓN	RESPONSABLE
-----------	--------	------------------------------	-------------



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

<p><i>Publicación y divulgación de la convocatoria pública.</i></p> <p><i>Publicación de Guía de Orientación al aspirante para la inscripción</i></p>	<p><i>Del 21 de agosto al 01 de septiembre de 2025.</i></p>	<p><i>Página web de la Asamblea Departamental</i></p> <p>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p> <p><i>Página web de la Universidad de Pamplona</i></p> <p><i>La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, en la página web de la Asamblea a través de los siguientes medios: página web y prensa, en el periódico La Crónica del Quindío, así como en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para la presente convocatoria.</i></p> <p><i>Término que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de Invitación y la Convocatoria Pública.</i></p>	<p><i>Asamblea Departamental de Quindío</i></p> <p><i>Universidad de Pamplona</i></p>
<p><i>Inscripción de aspirantes</i></p>	<p><i>Desde el 2 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 04 de septiembre a las 23:59 horas</i></p>	<p><i>Se realizará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.</i></p>	<p><i>Universidad de Pamplona</i></p>
<p><i>Publicación de la lista de Inscritos</i></p>	<p><i>05 de septiembre de 2025</i></p>	<p><i>Página web de la Asamblea Departamental</i></p> <p>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p> <p><i>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</i></p>	<p><i>Universidad de Pamplona</i></p>
<p><i>Verificación de requisitos.</i></p>	<p><i>Del 8 de septiembre al 10 de septiembre de 2025</i></p>	<p><i>N/A</i></p>	<p><i>Responsable: Asamblea Departamental del Quindío en apoyo con la Universidad de Pamplona</i></p>
<p><i>Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.</i></p>	<p><i>10 de septiembre de 2025</i></p>	<p><i>Página web de la Asamblea Departamental</i></p> <p>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p>	<p><i>Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</i></p> <p><i>Asamblea Departamental.</i></p>



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

		Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 11 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 12 de septiembre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.	Recepción: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	15 al 17 de septiembre de 2025	N/A	Responsable: Asamblea Departamental del Quindío en apoyo con la Universidad de Pamplona
Respuestas a las reclamaciones.	18 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona Página de la Asamblea Departamental del Quindío http://www.asamblea-quindio.gov.co/	Responsable: Asamblea Departamental del Quindío con el apoyo de la Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación definitiva de admitidos y no admitidos	19 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona Página de la Asamblea Departamental del Quindío http://www.asamblea-quindio.gov.co/	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento y citación a la prueba de conocimiento.	18 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Aplicación de prueba de conocimiento.	27 de septiembre de 2025	Lugar y hora se comunica a través de la citación a prueba de conocimiento	Responsable: Universidad de Pamplona



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

Publicación de resultados de prueba de conocimiento.	02 de octubre de 2025.	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Solicitud de acceso a la prueba de conocimiento	03 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Recepción y respuesta: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Acceso a la Prueba de conocimiento	08 de octubre de 2025	Lugar y hora se comunican a través de la respuesta a la solicitud de cotejo.	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Presentación de las reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento.	Desde el 09 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 10 de octubre a las 23: 59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Recepción: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento	16 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.	17 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Del 18 al 23 de octubre de 2025	N/A	Universidad de Pamplona



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

Publicación resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	24 de octubre 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Desde el 27 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 28 de octubre a las 23: 59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Respuestas a reclamaciones sobre análisis de antecedentes	31 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección	31 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Remisión del informe a la Asamblea Departamental	31 de octubre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Conformación de la lista de ternados	4 de Noviembre de 2025	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental de Quindío
Publicación de la lista de ternados	5 de noviembre de 2025		Responsable: Asamblea Departamental. La terna se hará en orden alfabético y se publicará por



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

		<p>Página web de la Asamblea Departamental.</p> <p>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p>	<p>los medios reglamentarios previstos por la Corporación.</p> <p>Por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación ni elegibilidad</p>
Examen de integridad	<p>En la fecha del mes de noviembre definida para el efecto con el órgano competente</p>	<p>Fecha y hora fijada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>Responsable: Asamblea Departamental de Quindío a través del Departamento Administrativo de Función Pública.</p>
Entrevista	<p>En el mes de noviembre de 2025 previa citación remitida al correo electrónico registrado</p>	<p>Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental</p>	<p>Responsable: Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Pamplona, que definirá la metodología para su realización.</p> <p>La publicación por los medios reglamentarios previstos por la corporación y remisión de citación al correo electrónico registrado de los aspirantes que conforman la terna.</p>
Elección	<p>28 de noviembre De 2025</p>	<p>Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental</p>	<p>Responsable: Plenaria de la Asamblea Departamental. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.</p>

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 038 del 20 de agosto de 2025, se mantienen en su integridad.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la entidad.

Realizada en el municipio de Armenia, Quindío, el primer (1º) día del mes de septiembre del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rodrigo Alberto Castrillón
Presidente

Beatriz Elena Aristizábal Pérez
Primera Vicepresidenta

JORGE IVÁN YUSTI CALLEJAS
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Valentina Tobón Buitrago – Apoyo jurídico

Aprobó: Rodrigo Alberto Castrillón - Presidente



Asamblea
Departamental del
QUINDÍO

Concurso público de méritos para proveer el cargo de Contralor (a) General del Quindío 2026 - 2029 **GUÍA DE INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS**



“ Formando nuevas generaciones con sello de excelencia ”
comprometidos con la transformación social de las
regiones y un país en paz



Contenido

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS	3
PROCESO DE INSCRIPCIÓN	3
CARGUE DE DOCUMENTOS	18
GENERALIDADES DEL SISTEMA	22
DESCRIPCIÓN DE LA INTERFAZ	23



INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

El propósito de esta guía es proporcionar una descripción detallada del funcionamiento de la aplicación y de los pasos a seguir para realizar la inscripción del Concurso público de méritos para proveer el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío para el periodo 2026- 2029, con el fin de que cada uno de los aspirantes tenga éxito en la ejecución del registro y la entrega satisfactoria de su documentación, por lo que se recomienda la lectura completa del mismo.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN LÍNEA

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

1. El aspirante ingresará al siguiente enlace: <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>
2. Inicialmente, encontrará la normatividad así:

Concurso público de méritos - Contralor General de Quindío



Concursos Unipamplona / **Concurso Contralor Quindío**



Concurso público de méritos para proveer el cargo de Contralor (a) General de Quindío

▾ Avisos informativos y documentos relacionados

- [Resolución N.º 038 \(del 20 de agosto de 2025\): Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la Convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor \(a\) Departamental del departamento de Quindío para el periodo constitucional 2026 – 2029.](#)

▸ Guías y formatos



3. Para iniciar el proceso de inscripción puede dar clic en la opción de inscripción:



Universidad de Fianplona: Formando líderes para la construcción de un nuevo país en pa.
Institución de Educación superior e Investigación y Vinculación del Ministerio de Educación Nacional

4. Una vez se pulsa sobre la “Inscripción” se muestra “EL ACUERDO DE INSCRIPCIÓN”. Esta información debe leerse detenidamente por el aspirante, y si está de acuerdo con su contenido, procede con el consentimiento y de esta forma se compromete con lo estipulado en el mismo y las normas que regulan la convocatoria. Debe dar clic sobre el campo tipo check “ACEPTO ACUERDO DE INSCRIPCIÓN” y posteriormente pulsar el botón “Continuar”. Si, por el contrario, no acepta lo establecido en el acuerdo de inscripción, podrá dar clic en el botón “Salir”, ubicado en la parte inferior de la interfaz para abandonar el aplicativo.



CONTRALOR GENERAL DEL QUINDIO
PERIODO 2026-2029



ACUERDO DE INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL QUINDIO, PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029, Y EN VIRTUD DE ELLO REALIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES.

1. Declaro bajo la gravedad del juramento que NO me encuentro incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
2. Declaro que SÍ cumplo con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo de Contralor General.
3. Declaro que NO me encuentro en edad de retiro forzoso.
4. Declaro haber leído la Resolución 038 del 20 de agosto de 2025 y que acepto en su totalidad las reglas allí establecidas.
5. Entiendo que, de faltar a la verdad en alguna de las afirmaciones aquí realizadas, incurriría en el delito de falso testimonio, conforme al artículo 442 del Código Penal Colombiano, con una pena que puede alcanzar hasta doce (12) años de prisión.
6. Acepto que el medio oficial de información y divulgación durante el proceso de selección es la página web de la Asamblea Departamental de Quindío: <http://www.asamblea-quindio.gov.co/> y en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>
7. Autorizo a la Universidad de Pamplona para el tratamiento de mis datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, para todos los fines relacionados con el desarrollo del proceso de convocatoria, incluyendo el almacenamiento, custodia y eventual remisión de información a las autoridades correspondientes.
8. Así mismo, con mi inscripción, autorizo el tratamiento de mis datos también a la Asamblea General de Quindío, para los fines legales pertinentes, incluyendo la atención de derechos de petición, requerimientos judiciales o administrativos, defensa jurídica y demás fases del proceso de elección.
9. Conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), autorizo que las notificaciones del proceso me sean realizadas al correo electrónico aportado en la hoja de vida, el cual se encuentra activo y es de uso personal. Y en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona me comprometo a notificar por escrito cualquier cambio en esta dirección electrónica a través del sitio oficial de la convocatoria.

Acepto Acuerdo de Inscripción

Continuar



5. Posteriormente en la interfaz se observarán las características básicas del cargo, por lo tanto, es el cargo al cual desea inscribirse y debe dar clic en el botón “Continuar”.

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE
CONTRALOR GENERAL DEL QUINDIO
PERIODO 2026-2029



**CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDÍO**

Apreciado Aspirante: Seleccione la convocatoria en la cual desea inscribirse.

Consulta Empleo

Seleccione la Convocatoria

[Continuar](#)

Universidad de Pamplona
~ 2025 ~

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE
CONTRALOR GENERAL DEL QUINDIO
PERIODO 2026-2029



**CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDÍO**

Convocatoria Seleccionada

Listado de Empleos

Mostrar resultados por página

Convocatoria *	Cargo *	Código Interno	Asignación Básica ¹	Cantidad de Vacantes ²	Más Información
Contralor General 2026-2029	CONTRALOR	Abierto_1.	\$ 17.878.000	1	Continuar

Mostrando del 1 al 1 de 1 resultados (Página 1 de 1 páginas)

[Volver](#)

Universidad de Pamplona
~ 2025 ~

6. Luego pulsar el botón “**Continuar**”, para seguir con el proceso de inscripción, se visualiza una interfaz con la siguiente información: cargo, funciones, requisitos mínimos y la sede de ubicación donde se oferta. Después de leer detenidamente la información, si desea proseguir con el proceso debe pulsar sobre el botón “**Pre-Inscribirse**”.

inscripción.

Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.

Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.

Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.

Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.

Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.

Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.

Fotocopia del RUT actualizado.

Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar.

Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.

Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.

Dependencias	
Nombre de la Dependencia	Cantidad de Vacantes
Contraloría General del Quindío	1
Sede de Ubicación del Empleo	
Contraloría General del Quindío	

[Volver](#) [Pre-Inscribirse](#)



7. Seguidamente, el sistema le muestra una interfaz donde deberá digitar el número de Documento de Identidad. Para este no se deben utilizar comas, puntos y/o símbolos. Luego debe pulsar el botón **“Continuar”**.

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE
CONTRALOR GENERAL DEL QUINDIO
PERIODO 2026-2029



CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDIO

Ingreso	
Tipo Documento	Nº Documento
CEDULA DE CIUDADANIA ▾	<input type="text"/>

Continuar

Universidad de Pamplona
- 2025 -



8. A continuación, encontrará el formulario de inscripción, de la siguiente forma:

a) En la primera parte se muestra la información del cargo.

Formulario de Inscripción	
Información del Cargo	
Convocatoria	Empleo
Contralor General 2026-2029	CONTRALOR
Sede de Trabajo	
Contraloría General del Quindío	

b) Además, el sistema requiere:

- Fecha de Expedición de su documento de identidad.
- Registrar los nombres y apellidos completos, de manera clara y precisa tal como aparece en el documento de identificación (cédula de ciudadanía).
- Fecha de Nacimiento.
- Usted debe Seleccionar el Sexo (Masculino o Femenino).
- País de Origen.

Información Personal			
Tipo de Documento	Documento	Fecha Expedición	
CEDULA DE CIUDADANIA	333333	2010 ▾	ENERO ▾ 10 ▾
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
PABON	CAMACHO	AMANDA	
Fecha de Nacimiento		Sexo	País de Origen
1990 ▾	ENERO ▾ 10 ▾	FEMENINC ▾	Colombia ▾



c) Si presenta algún tipo de discapacidad, seleccionarla en el listado de opciones. Esta información es importante para disponer de los mecanismos con el fin de atender las necesidades del aspirante el día de la aplicación de las pruebas.

Listado de Discapacidades:

- Invidentes.
- Sordo y no requiere intérprete de señas.
- Sordo y requiere intérprete de seña.
- Problemas motores – incapacidades.
- Otro.

Cuando se chequea una de las opciones, se habilita el campo descripción para que detalle brevemente de ser necesario su discapacidad.

Discapacidades			
<input type="checkbox"/>	Invidentes	<input type="checkbox"/>	Sordo y no requiere intérprete de señas
<input type="checkbox"/>	Sordo y requiere intérprete de señas	<input type="checkbox"/>	Problemas motores - incapacidades
<input type="checkbox"/>	Otro		
Describa brevemente la discapacidad			
<input type="text"/>			

d) Información de Residencia (Departamento, Ciudad, Zona, Dirección, Teléfono, Celular, Correo electrónico y el campo Verificar Correo electrónico)

Información de Residencia		
Departamento	Ciudad	Zona
<input type="text" value="QUINDIO"/>	<input type="text" value="ARMENIA"/>	<input type="text" value="UNIC"/>
Dirección	Teléfono	Celular
<input type="text" value="CALLE CON CARRERA"/>	<input type="text" value="+57 000003117636650"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico	Verificar Correo electrónico	
<input type="text" value="correo@gmail.com"/>	<input type="text" value="correo@gmail.com"/>	

e) Además, se puede observar Ciudad de Presentación de las Pruebas.

Ciudad de Presentación de las Pruebas Escritas
ARMENIA

Después de haber gestionado los datos, usted debe pulsar sobre el botón **“Continuar”**.



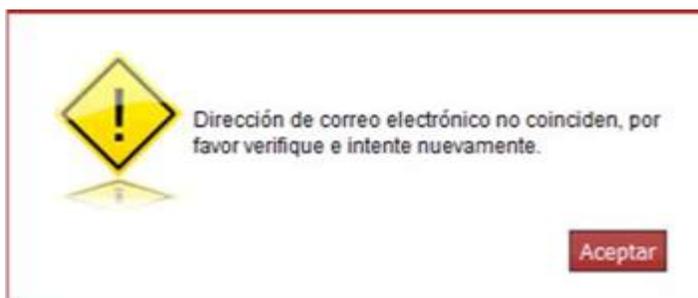
Tenga en cuenta las siguientes validaciones del sistema:

Si se digita en el campo de documento de identidad comas, puntos, o algún carácter distinto a número o a una letra, se generará la siguiente alerta, por tal razón se recomienda digitar el documento correctamente.



Si ingresa un correo que no sea válido (por ejemplo, que le falte el signo @) el sistema no le permitirá continuar con el proceso.

Adicionalmente, el sistema valida que el correo electrónico y la verificación de este sean iguales.



Igualmente, el sistema valida la estructura del correo electrónico del aspirante o e-mail.



También, el sistema valida campos que el aspirante no haya diligenciado.



Año expedición es obligatorio
Mes expedición es obligatorio
Dia expedición es obligatorio
El primer apellido es obligatorio
El primer nombre es obligatorio
Año nacimiento es obligatorio
Mes nacimiento es obligatorio
Dia nacimiento es obligatorio
genero es obligatorio
El país es obligatorio
El departamento es obligatorio
El municipio es obligatorio
Seleccione la zona de residencia.
La dirección es obligatoria
El email es obligatorio

Aceptar



9. Posteriormente, se muestra el resumen de la inscripción realizada. Es de resaltar que aún usted no ha confirmado la inscripción y este punto es muy importante dado que el aspirante deberá verificar cuidadosamente la información consignada ya que se entiende que lo hace bajo la gravedad del juramento y asume la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción. Para confirmar la inscripción es necesario ingresar el código de verificación que se muestra en la interfaz y luego pulsar sobre el botón **“Confirmar Inscripción”**.

Después de confirmar la inscripción no se podrá realizar ninguna eliminación ni cancelación de la inscripción a la convocatoria que usted ha seleccionado, por tal razón debe ser muy cuidadoso con la información presentada.

Apreciado Aspirante: Este es un resumen de los datos consignados por Ud. en el Formulario de Inscripción; por favor, verifique que sean correctos. Si los datos del resumen son correctos por favor de click en Confirmar Inscripción para validar la Inscripción, de lo contrario, de click en Volver para realizar los cambios.

Resumen de la Inscripción			
Datos Personales			
Tipo Documento	Documento	Fecha Expedición	
CEDULA DE CIUDADANIA	333333	2010-01-10	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
PABON	CAMACHO	AMANDA	
Información del Ubicación			
Departamento	Ciudad	Zona	
QUINDIO	ARMENIA	UNICA	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
CALLE CON CARRERA	30000 / 3000000000	correo@gmail.com	
Información del Cargo			
Convocatoria	Denominación	Área de Desempeño	
Contralor General 2026-2029	CONTRALOR	010-08	
Ciudad de Presentación de las Pruebas			
Por favor ingrese el código de verificación que ve en la imagen			
 LTOVIN Refrescar			
<input type="text"/> 			
Volver		Confirmar Inscripción	

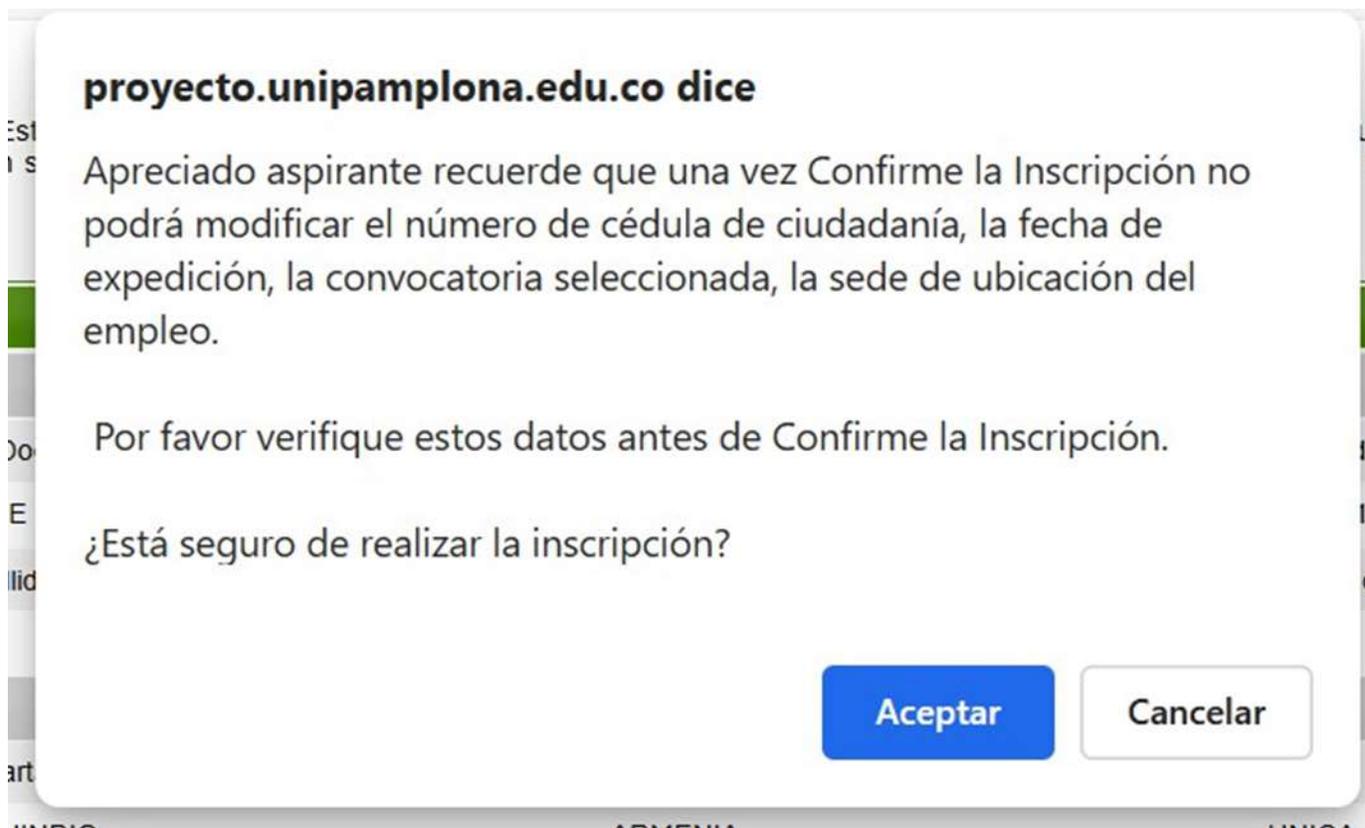
Si usted presenta alguna dificultad al momento de ingresar el código, puede pulsar sobre la opción para discapacidad donde se cambia las letras por una operación matemática.

Por favor complete la operación matemática

$9 - 4 = 5$


Refrescar

10. Se muestra posteriormente un mensaje para que el usuario esté totalmente seguro de haber ingresado la información.



proyecto.unipamplona.edu.co dice

Apreciado aspirante recuerde que una vez Confirme la Inscripción no podrá modificar el número de cédula de ciudadanía, la fecha de expedición, la convocatoria seleccionada, la sede de ubicación del empleo.

Por favor verifique estos datos antes de Confirme la Inscripción.

¿Está seguro de realizar la inscripción?

Aceptar **Cancelar**

11. Una vez se haya pulsado sobre el botón **“Confirmar Inscripción”** usted encontrará esta ventana donde el aplicativo le mostrará la constancia de inscripción y le permitirá seleccionar el botón **“Descargar Resumen Inscripción”**.

Constancia de Inscripción.			
Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos.			
Datos Personales			
Número de Registro		Fecha Inscripción	
10		martes, 26 de agosto de 2025	
Datos Personales			
Tipo Documento	Documento	Fecha Expedición	
CEDULA DE CIUDADANIA	333333	2010-01-10	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
PABON	CAMACHO	AMANDA	
Datos de Ubicación			
Departamento	Ciudad	Zona	
QUINDIO	ARMENIA	UNICA	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
CALLE CON CARRERA	30000 / 3000000000	correo@gmail.com	
Ciudad de Presentación de las Pruebas			
Información del Cargo			
Convocatoria	Denominación	Área de Desempeño	
Contralor General 2026-2029	CONTRALOR	010-08	
Sede de Ubicación del Empleo			
Contraloría General del Quindío	QUINDIO	ARMENIA	
INFORMACIÓN ADICIONAL			
<p>Recuerde que una vez se ha realizado la inscripción Usted debe continuar con la actividad de cargue de documentos..</p> <p>"Presione el botón DESCARGAR RESUMEN INSCRIPCIÓN para que usted tenga una copia del resumen de la inscripción, posterior a esto se habilitará el botón "CARGAR ARCHIVOS" para que usted pueda continuar con el proceso.</p> <p>MEDIANTE EL BOTÓN CARGAR ARCHIVOS USTED DEBE CONTINUAR PARA ADJUNTAR LOS SOPORTES EXIGIDOS PARA EL EMPLEO SELECCIONADO.</p> <p>"Recuerde subir solo los documentos requeridos en el formato y peso indicados en el Demo o Instructivo de Inscripción"</p>			
			Descargar Resumen Inscripción



12. Una vez seleccionada la opción “**Descargar Resumen Inscripción**”, el sistema finaliza la inscripción del aspirante en la convocatoria. Luego de esto, se despliega copia de la constancia de inscripción que acreditará que el proceso se fue exitoso. El sistema permite descargarla en formato PDF. Posteriormente a ello debe subir los documentos que serán el soporte para el cumplimiento del perfil.



Concurso público de méritos para
proveer el cargo de
**Contralor (a) General del
Quindío**

Constancia de Inscripción			
Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .			
Datos Personales			
Número de Registro		Fecha y hora de inscripción	
10		martes, 26 de agosto de 2025, 10:54:52	
Tipo Documento	Documento	Fecha Expedición	Apellidos y Nombres
Cédula Ciudadanía	333333	2010-01-10	PABON CAMACHO AMANDA
Datos de Ubicación			
Departamento	Municipio	Zona	
QUINDIO	ARMENIA	UNICA	
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	
CALLE CON CARRERA	30000 / 3000000000	correo@gmail.com	
Ciudad de Presentación de las Pruebas			
null			
Información del Cargo			
Convocatoria	Denominación del Empleo	Área de Desempeño	
Contralor General 2026-2029	CONTRALOR	010-08	
Sede de Ubicación del Empleo			
Contraloría General del Quindío	QUINDIO	ARMENIA	
Fecha y Hora de Generación de Resumen: 26/08/2025, 10:55:19			

13. Es importante mencionar que el sistema le enviará al correo registrado una constancia de esta, por lo que se recomienda que el correo suministrado por usted sea un correo válido y que usted revise con frecuencia, pues allí llegará la confirmación de su proceso de inscripción.

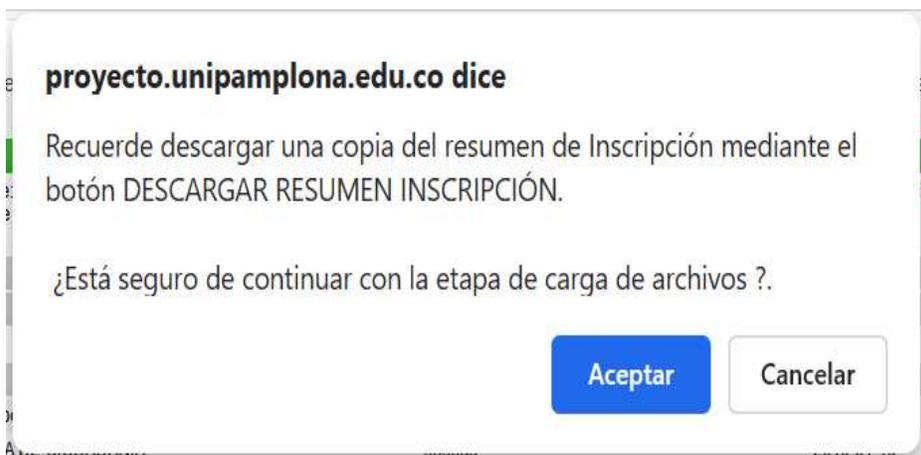
Con lo anterior el aspirante finaliza su proceso de inscripción.

Recuerde que una vez se ha realizado la inscripción usted debe continuar con la actividad de cargue de documentos.

14. Luego de esto, el sistema habilitará la opción “**Continuar Carga Documentos**”, como se visualiza en la imagen que se adjunta a continuación.

Constancia de inscripción.			
Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos.			
Datos Personales			
Número de Registro		Fecha inscripción	
10		martes, 26 de agosto de 2025	
Datos Personales			
Tipo Documento	Documento	Fecha Expedición	
CEDULA DE CIUDADANIA	333333	2010-01-10	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
PABON	CÁMACHO	AMANDA	
Datos de Ubicación			
Departamento	Ciudad	Zona	
QUINDIO	ARMENIA	UNICA	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
CALLE CON CARRERA	30000 / 3000000000	correo@gmail.com	
Ciudad de Presentación de las Pruebas			
Información del Cargo			
Convocatoria	Denominación	Área de Desempeño	
Contralor General 2026-2029	CONTRALOR	010-06	
Sede de Ubicación del Empleo			
Contraloría General del Quindío	QUINDIO	ARMENIA	
INFORMACIÓN ADICIONAL			
<p>Recuerde que una vez se ha realizado la inscripción Usted debe continuar con la actividad de cargue de documentos.</p> <p>*Presione el botón DESCARGAR RESUMEN INSCRIPCIÓN para que usted tenga una copia del resumen de la inscripción, posterior a esto se habilitará el botón "CARGAR ARCHIVOS" para que usted pueda continuar con el proceso.</p> <p>MEDIANTE EL BOTÓN CARGAR ARCHIVOS USTED DEBE CONTINUAR PARA ADJUNTAR LOS SOPORTES EXIGIDOS PARA EL EMPLEO SELECCIONADO.</p> <p>*Recuerde subir solo los documentos requeridos en el formato y peso indicados en el Demo o Instructivo de inscripción"</p>			
Descargar Resumen Inscripción		Continuar Carga Documentos	

15. Al pulsar sobre el botón “**Continuar Carga Documentos**”, se muestra una ventana emergente recordando que se debe descargar copia del resumen de inscripción.





Y usted puede usar el botón “**Descargar Resumen Inscripción**” si aún no ha bajado el resumen de su inscripción.

Recuerde subir solo los documentos requeridos en el formato y peso indicados en la guía de inscripción.

CARGUE DE DOCUMENTOS

ANTES DE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS TENGA EN CUENTA QUE:

El proceso de cargue de documentos se hará exclusivamente a través del aplicativo que se dispondrá en la página. <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>

Hay dos formas para el cargue de documentos:

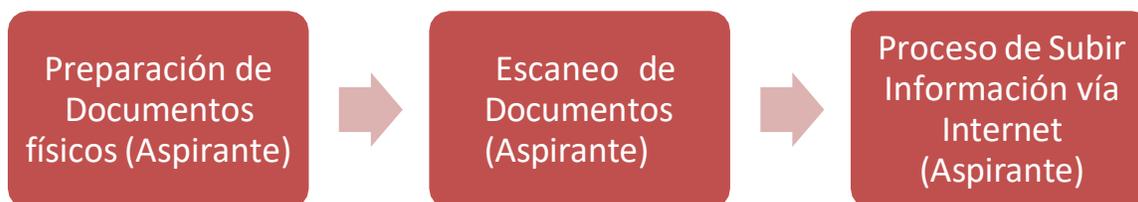
- La primera es cuando el aspirante termina su proceso de inscripción y puede continuar con dicho proceso.

Carga Archivos			
Número de Inscripción	Empleo	Documento	Apellidos y Nombres
10	CONTRALOR	333333	PABON CAMACHO AMANDA
Convocatoria	Sede	Área de Desempeño	
Contralor General 2026-2029	Contraloría General del Quindío	010-08	
GENERAL	TÍTULOS DE ESTUDIO	PRODUCCIÓN DE OBRAS EN ÁMBITO FISCAL	EXPERIENCIA
General			
Tipo de Documento	<input type="text"/>		
Fecha de Expedición	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fichero	<input type="button" value="Elegir archivo"/> No se ha seleccionado ningún archivo		
NOTA: El archivo no debe exceder 2 MB, debe tener extensión .PDF y el nombre del soporte no debe exceder de 30 caracteres.			
<input type="button" value="Agregar"/>			
Listado de Archivos			
Tipo de Archivo	Fecha de Expedición	Nombre de Archivo	
Aún no ha subido archivos			

En el ingreso encontrará la siguiente interfaz donde el usuario debe seleccionar “**Subir Documentación**”.



Procedimiento general para la preparación y entrega de documentos vía web:



CONDICIONES PARA EL CARGUE DE DOCUMENTOS:

1. Escanear los documentos en archivos PDF. El aplicativo no acepta documentos en otro tipo de formato.
2. Cada uno de los archivos PDF que desee cargar en el módulo, no debe sobrepasar **2 Mb** (Megabytes).

3. Asignar nombre corto a cada archivo para facilitar su rápida visualización en el momento en que el sistema solicite adjuntarlo. Preferiblemente se recomienda que los nombres de los archivos no lleven tildes, espacios, eñes (ñ), ni caracteres especiales (Ejemplo: /, &, %, \$, “”, #, -, *). El nombre asignado a los archivos debe estar conformado por **30 caracteres** máximo.

4. Verifique que cumple con la totalidad de los documentos y organícelos para su ingreso escaneándolos en PDF, en el siguiente orden:

- Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- Tarjeta Profesional.
- Hoja de vida de la Función Pública
- Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural.
- Títulos de estudio: Copia (s) del Título(s) académico(s), Diploma(s) o Acta(s) de Grado. (Pregrado, Especialización, Maestría, Doctorado o Postdoctorado).
- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Es la educación no formal, realizada por el aspirante.
- Copia de las certificaciones de experiencia, expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Una vez, clasificados y organizados los documentos, el aspirante debe asegurarse que éstos cumplen con las características y condiciones descritos anteriormente.

5. Revisar los archivos creados para verificar que:

- Todos sus documentos escaneados se encuentren legibles y en el orden establecido.
- Todos los documentos se encuentren en formato PDF. Los archivos que se van a subir deben pesar máximo **2 Mb** (Megabytes) y el nombre estar conformado por máximo **30 caracteres**.
- Guarde los archivos en el medio magnético que usted haya seleccionado (USB, CD, etc), y téngalos en un sitio de fácil acceso para la siguiente etapa. Antes de continuar revise los archivos para verificar que todos sus documentos quedaron bien escaneados, legibles y en el orden establecido.
- El número máximo de archivos que el aspirante puede adjuntar es de 150.

NOTA: se sugieren los siguientes nombres para los archivos, los cuáles preferiblemente no deben llevar tildes, espacios, eñes (ñ), ni caracteres especiales, como: /, &, %, \$, “”, #, -, *.

Los siguientes son algunos ejemplos de cómo pueden ser nombrados los archivos



- Cedula1005062591.pdf
- DiplomaPregrado.pdf
- Especializacion1.pdf
- Especializacion2.pdf
- Experiencia01.pdf
- Experiencia02.pdf

El sistema muestra una interfaz en la cual puede empezar a cargar la documentación digitalizada de manera organizada.

El siguiente es el orden que se presenta:

- 1. General:** Cargue el archivo digital del documento de identidad y gestione la fecha de expedición de esta. Luego proceda a cargar el formato Unido de Inscripción digitalizado, tener en cuenta la fecha en que lo diligenció o la fecha actual.
- 2. Título de Estudio:** Escanear en archivo individual cada título obtenido que desee subir al aplicativo. Si va a subir el diploma de grado y el acta, debe verificar que éstos queden en un mismo archivo.
- 3. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:** Cada certificado o constancia debe ser escaneado en archivo individual.
- 4. Experiencia:** Corresponde a los archivos digitales de la experiencia que desee presentar y debe ser escaneado en un archivo individual.

GENERALIDADES DEL SISTEMA

Para registrar la información y adjuntar los documentos en PDF en el aplicativo, se recomienda seguir los siguientes pasos:

Digitar la información básica que le solicita el aplicativo en cada pestaña según el documento que vaya a adjuntar. Tenga en cuenta que casi en todos los casos se solicita fechas de inicio y de terminación, por lo que resulta conveniente tenerlas claras y disponibles.

El botón “Examinar” () permite ubicar y seleccionar el archivo PDF que va a adjuntar.

El botón “Agregar” () permite adjuntar el archivo seleccionado al registro.

El icono de la “lupa” (🔍) permite que la persona que cargó los archivos, los descargue nuevamente para verificarlos.

El ícono de la “equis” (✖) permite eliminar el archivo seleccionado.

Es importante tener listos o disponibles la totalidad de los archivos PDF para subirlos al sistema. Sin embargo, si en medio de la sesión por alguna razón usted requiere interrumpir el proceso, la información que haya diligenciado se mantendrá grabada hasta el último documento que haya adjuntado.

Importante: Únicamente serán válidos los documentos o certificados incluidos en el aplicativo virtual habilitado para tal fin, por lo que es deber y responsabilidad de cada uno de los aspirantes organizar y cargar los documentos a través de este medio.

DESCRIPCIÓN DE LA INTERFAZ

- 1. Pestaña GENERAL:** El sistema solicita la información de los documentos generales como lo son: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional, Hoja de Vida (SIDEAP) y el Formato Único de Inscripción de la Función Pública.



The screenshot displays the 'Carga Archivos' (Upload Files) interface. At the top, there is a header with the title 'Carga Archivos'. Below this, a form contains several fields: 'Número de Inscripción' (10), 'Empleo' (CONTRALOR), 'Documento' (333333), 'Apellidos y Nombres' (PABON CAMACHO AMANDA), 'Convocatoria' (Contralor General 2026-2029), 'Sede' (Contraloría General del Quindío), and 'Área de Desempeño' (010-08). Below these fields are four tabs: 'GENERAL', 'TÍTULOS DE ESTUDIO', 'PRODUCCIÓN DE OBRAS EN ÁMBITO FISCAL', and 'EXPERIENCIA'. The 'GENERAL' tab is selected. Underneath, there is a 'General' section with a dropdown menu for 'Tipo de Documento'. The dropdown is open, showing a list of document types: CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE CÉDULA, REGISTRO CIVIL, HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA, ANEXOS HOJA DE VIDA, TITULO PROFESIONAL, TARJETA PROFESIONAL, CERTIFICADO DE VIGENCIA TP, DECLARACIÓN BIENES Y RENTAS, CERTIFICADO MILITAR, CERTIFICADO REDAM, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS, ANTECEDENTES CONTRALORIA, ANTECEDENTES PROCURADURIA, ANTECEDENTES AUTORIDADES COMPETENTES, and ANTECEDENTES JUDICIALES. To the left of the dropdown, there are fields for 'Tipo de Documento', 'Fecha de Expedición', and 'Fichero'. A note states: 'NOTA: El archivo no debe exceder de 30 caracteres.' To the right, there is an 'Agregar' button and a field for 'Tipo de Archivo'.



2. **Pestaña TÍTULOS DE ESTUDIO:** El sistema solicita la información de los estudios realizados por el aspirante, estos se deben ir diligenciando de acuerdo a la convocatoria. Los títulos de estudio pueden ser Pregrado, Especialización, Doctorado y Postdoctorado.

Carga Archivos			
Número de Inscripción	Empleo	Documento	Apellidos y Nombres
10	CONTRALOR	333333	PABON CAMACHO AMANDA
Convocatoria	Sede		Área de Desempeño
Contralor General 2026-2029	Contraloría General del Quindío		010-08
GENERAL	TÍTULOS DE ESTUDIO	PRODUCCIÓN DE OBRAS EN ÁMBITO FISCAL	EXPERIENCIA
Información Títulos de Estudio			
Modalidad	<input type="text"/>	* Campo obligatorio, Seleccione tipo documento.	
Fecha Grado	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fichero	POST DOCTORADO	No ha seleccionado ningún archivo	
NOTA: El archivo no debe tener extensión .PDF y el nombre del soporte no debe exceder de 30 caracteres.			
			Agregar
Listado de Archivos			
Modalidad	Fecha Grado	Nombre de Archivo	
PREGRADO		Aún no ha subido archivos	



3. **Pestaña PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL:** En esta pestaña se podrán adjuntar los certificados relacionados con las obras realizadas en el ámbito fiscal.

Carga Archivos			
Número de Inscripción	Empleo	Documento	Apellidos y Nombres
10	CONTRALOR	333333	PABON CAMACHO AMANDA
Convocatoria	Sede		Área de Desempeño
Contralor General 2026-2029	Contraloría General del Quindío		010-08
<p>GENERAL TÍTULOS DE ESTUDIO PRODUCCIÓN DE OBRAS EN ÁMBITO FISCAL EXPERIENCIA</p>			
Producción de Obras			
Fichero	<input type="button" value="Elegir archivo"/> No se ha seleccionado ningún archivo		
<p>NOTA: El archivo no debe exceder 2 MB, debe tener extensión .PDF y el nombre del soporte no debe exceder de 30 caracteres.</p>			
			<input type="button" value="Agregar"/>
Listado de Archivos			
Tipo de Producción	Nombre de Archivo		
Aún no ha subido archivos			



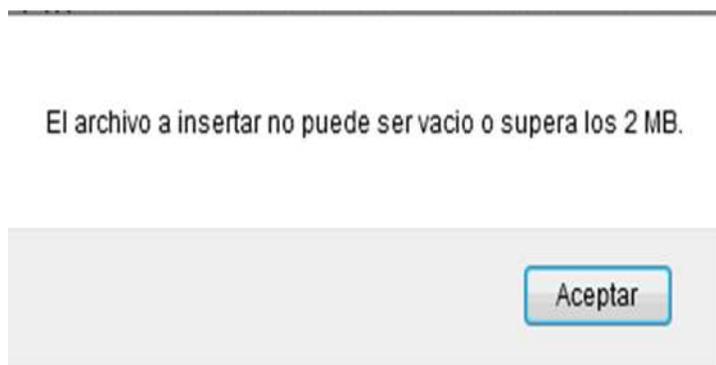
4. Pestaña EXPERIENCIA: Esta opción permite adjuntar los certificados laborales, para ello el sistema solicita el Fichero (Archivo Adjunto) que debe ir diligenciando cronológicamente de acuerdo con su situación particular.

Carga Archivos			
Número de Inscripción	Empleo	Documento	Apellidos y Nombres
10	CONTRALOR	333333	PABON CAMACHO AMANDA
Convocatoria	Sede	Área de Desempeño	
Contralor General 2026-2029	Contraloría General del Quindío	010-08	
<p>GENERAL TÍTULOS DE ESTUDIO PRODUCCIÓN DE OBRAS EN ÁMBITO FISCAL EXPERIENCIA</p>			
Información Experiencia			
Tipo de Experiencia	EXPERIENCIA GENERAL		
Fichero	EXPERIENCIA GENERAL		
NOTA: El archivo no	EXPERIENCIA ESPECIFICA	te no debe exceder de 30 caracteres.	
	ACTIVIDAD DOCENTE	Agregar	
Listado de Archivos			
Tipo de Experiencia		Nombre Archivo	
Aún no ha subido archivos			

Nota: Se sugiere al aspirante en cada una de las pestañas, descargar cada folio que ha adjuntado utilizando el ícono de la lupa a fin de que se asegure de que el documento cargado es el correcto. Con ello se finaliza el proceso de cargue de documentos.

Tenga en cuenta las siguientes validaciones del sistema:

“El sistema valida si el archivo que va a adjuntar tiene un tamaño superior a 2MB”.

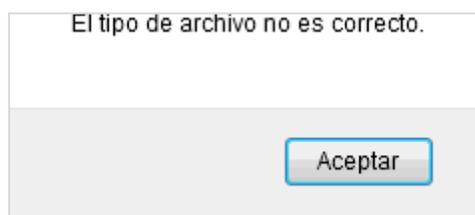




“El sistema valida si el archivo que va a adjuntar tiene el nombre de tamaño superior a 30 caracteres”.



“El sistema valida que el archivo tenga un formato PDF”.



Con ello se finaliza el proceso de Cargue de documentos.

Cordialmente,

Grupo Desarrollo Específico

Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo en Tecnologías de Información – CIADTI
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

“Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral”

12:05



DATOS DE INSCRIPCION

Recibidos



CONTRALORIA G... 10 de sep.
para mí ▾



RECORDAR INSCRIPCIÓN

Estimado (a): **DIEGO GARCIA**

Correo: dagarciam83@gmail.com

La información que tiene diligenciada es:

CONVOCATORIA:	Contralor General 2026-2029
TIPO DOCUMENTO:	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	5833896
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	73
FECHA EXPEDICIÓN:	2001-01-25

Gracias



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 044

(Del 10 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA EL PERIODO 2026-2029”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 125 y 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y las conferidas por el numeral 8 del artículo 12 y el artículo 89 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, y

CONSIDERANDO

Que, entre la Asamblea Departamental del Quindío y la Universidad de Pamplona, se suscribió Contrato Interadministrativo No. ADQ-CI-01-2025, para que la Institución de Educación Superior realizara el apoyo al proceso de elección de Contralor (A) Departamental Del Quindío para el periodo 2026-2029

Que mediante Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío, dio apertura formal y reglamentó el proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Departamental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

Que mediante Resolución N.º 042 del 01 de septiembre de 2025, se modificó el artículo veinticuatro de la citada Resolución N.º 038, precisando como se desarrollaría la etapa de verificación de requisitos mínimos de los inscritos.

Que, en atención a lo dispuesto en los actos administrativos previamente citados y de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Quindío, adoptado mediante la Ordenanza No. 011 de 2022, en la décimo octava sesión extraordinaria de la Asamblea Departamental del Quindío, celebrada el treinta (30) de agosto del año en curso, se designó la **COMISIÓN ACCIDENTAL DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL**, con el propósito de verificar la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para la admisión de los inscritos en la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental del Quindío, periodo constitucional 2026–2029.

Que, a través de acta de constancia de acreditación documental, expedida el diez (10) de septiembre de 2025, la Comisión Accidental De Verificación Documental hizo constar que:

“emite dictamen favorable al resultado de la verificación documental efectuado en apoyo por la Universidad de Pamplona.”



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 044

(Del 10 de septiembre de 2025)

Que, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío, contando con la aprobación de la mencionada comisión, procede a adoptar la lista de admitidos e inadmitidos en su fase preliminar, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el listado preliminar de admitidos y no admitidos de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío, para el periodo 2026–2029, el cual se anexa al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025 que fue modificada por la Resolución N.º 042 del 01 de septiembre de 2025, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de la Asamblea Departamental del Quindío y en el aplicativo dispuesto para el presente proceso por parte de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al cronograma establecido, la presentación de reclamaciones contra esta decisión podrá realizarse desde las 00:01 horas del 11 de septiembre de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025 a las 23:59 horas, a través del aplicativo dispuesto para el presente proceso por parte de la Universidad de Pamplona.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizada en el municipio de Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Rodrigo Alberto Castrillón
Presidente

Beatriz Elena Aristizábal Pérez
Primera Vicepresidenta

Jorge Iván Yusti Callejas
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Valentina Tobón Buitrago – Apoyo jurídico

Aprobó: Rodrigo Alberto Castrillón - Presidente



LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS – CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029.

No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
1	13	75069999	GUILLERMO PARRA OSPINA	ADMITIDO	
2	15	10255211	CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSPINA	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria); certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
3	17	42113034	CARMEN BEATRIZ MONCADA AGUIRRE	ADMITIDO	
4	18	1094904157	MARIA FERNANDA AGUIRRE GIRALDO	ADMITIDO	
5	20	41926003	GLORIA MERCEDES BUITRAGO SALAZAR	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario; Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025
6	22	9736788	EDGAR FELIPE PINTOR OSORIO	ADMITIDO	
7	23	15525390	JOHN HENRY ELORZA ESCOBAR	NO ADMITIDO	No acreditó certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante; Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas; Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
8	26	1094945867	JUAN SEBASTIAN CARDONA CORREA	ADMITIDO	



No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
9	27	18615842	OSCAR JAVIR VASCO GIL	ADMITIDO	
10	29	35251572	DIANA MARCELA MINA BOTERO	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
11	31	10257685	LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE	ADMITIDO	
12	32	25120136	OLGA PATRICIA SICACHA RUIZ	ADMITIDO	
13	34	1130596633	LUKAS STEVEENT GONZALEZ PEÑALOZA	ADMITIDO	
14	35	41960227	LEIDY JOHANNA HENAO GONZALEZ	NO ADMITIDO	No aporta ningún documento
15	37	98538972	PABLO ANDRES GARCES VASQUEZ	ADMITIDO	
16	38	1094901662	DIEGO FERNANDO JARAMILLO ARIAS	ADMITIDO	
17	40	1094922701	MARIA CAMILA MENDEZ QUINTERO	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario; Fotocopia del RUT actualizado; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
18	43	1116271216	YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES	NO ADMITIDO	No acredita Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
19	45	1094917155	KATHERYN TATIANA PATIÑO OSPINA	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
20	47	1094949331	JUAN CAMILO DURAN GUTIERREZ	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
21	48	41914967	BEATRIZ ELENA ARIAS GONZALEZ	NO ADMITIDO	No acredita Fotocopia del RUT actualizado toda vez que no permite visualizar; No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
22	84	1054993167	MARINO ANDRES OCAMPO OSORIO	NO ADMITIDO	No acreditó Fotocopia del RUT actualizado; No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
23	86	93135234	JAIRO AYALA ALAPE	NO ADMITIDO	No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.



No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
24	89	13872916	CIRO ESTEBAN VILLAREAL AMAYA	ADMITIDO	
25	88	52256081	MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario; Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
26	83	30238440	JENNY CONSTANZA OSORIO VELEZ	NO ADMITIDO	Solo aporto la cedula de ciudadanía
27	12	1088356781	MARIN RIVERA VICTOR MANUEL	ADMITIDO	
28	14	42144955	TRUJILLO TRUJILLO JULIANA	NO ADMITIDO	No aportó ningún documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso.
29	16	19131985	AMEZQUITA CAMACHO ERNESTO	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co). Una vez impreso, deberá diligenciar completamente y firmarlo. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el formulario de bienes y rentas deberán imprimirse completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no



No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
					superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.No acreditó Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.No acreditó Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
30	19	94227182	ORDOÑEZ PEDRO ANTONIO	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
31	21	1094883734	ZULUAGA LOZANO ANGELICA MARÍA	ADMITIDO	
32	24	1094890978	ALVAREZ CIRO AURA MARIA	ADMITIDO	
33	25	4376340	LIZARAZO MAYORGA ALEXANDER	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días



No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
					calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
34	28	1099683258	VILLA TELLEZ ANDERSON	ADMITIDO	
35	30	7549021	VALLEJO SANCHEZ RODRIGO	ADMITIDO	
36	33	15927270	PÉREZ VÁSQUEZ JUAN CARLOS	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
37	36	31409506	CARVAJAL RAMOS ISABEL CRISTINA	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
38	39	985358972	GARCÉS VÁSQUEZ PABLO ANDRÉS	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.No acreditó Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
39	41	13721293	GONZALEZ BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE	NO ADMITIDO	No aportó ningún documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso.
40	42	91260841	CORTES CASTILLO HENRY	NO ADMITIDO	No aportó ningún documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso.
41	44	86048454	LOPEZ LOPEZ CARLOS ALBERTO	ADMITIDO	
42	46	1121860576	PAEZ ALVARADO ANDRES EDUARDO	NO ADMITIDO	No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
43	11	4465664	CARDONA CASTRO PABLO HERNAN	ADMITIDO	
44	85	16273034	ROJAS DONCEL EFRAIN	NO ADMITIDO	No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.



No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
45	87	1094895908	PARRA TELLEZ MAYRA ALEJANDRA	NO ADMITIDO	No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
46	90	41947424	ALARCÓN BENAVIDES CLAUDIA MARCELA	NO ADMITIDO	No aportó ningún documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso (a excepción de libreta militar)
47	79	1094883339	PIEDRAHITA ARIAS ANDRES FELIPE	ADMITIDO	
48	82	63464550	GOMEZ PUERTA DANNY MARCELA	ADMITIDO	
49	49	30397118	CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ	ADMITIDO	
50	50	10115486	PERCHES GIRALDO CAMPUZANO	ADMITIDO	
51	51	11189084	GIOVANI ARIAS	ADMITIDO	
52	52	1114061445	PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE	ADMITIDO	
53	53	1144179752	DANIELA ZUÑIGA LOZANO	ADMITIDO	
54	54	1094920026	CAMILO ANDRES IDARRAGA ZULUAGA	ADMITIDO	
55	55	1110476586	LINA MARIA LAGUNA BERMEO	NO ADMITIDO	No aportó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria); No aportó Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co); No aportó Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción; No aportó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.
56	56	1094889684	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO	ADMITIDO	
57	57	41961810	KATHERINE PULECIO GÓMEZ	ADMITIDO	
58	58	75104248	DIEGO ALEJANDRO TAPASCO LOPEZ	ADMITIDO	
59	59	63488295	ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA	ADMITIDO	
60	60	1096646194	JUAN DAVID MEDINA HOYOS	NO ADMITIDO	No aportó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.



No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
61	61	93394688	HELTON ASMED GUAQUETA OLARTE	ADMITIDO	
62	62	75076455	JUAN FERNANDO PELÁEZ	NO ADMITIDO	No aportó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
63	63	93383147	MAURICIO PULIDO CORRAL	NO ADMITIDO	No aportó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.
64	64	1007269004	JOHN JAIRO LONDOÑO LÓPEZ	ADMITIDO	
65	65	1097406424	VIVIANA ALEJANDRA VALENCIA TREJOS	NO ADMITIDO	No acreditó Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
66	68	11229035	IVAN DARIO DELGADO TRIANA	ADMITIDO	
67	69	15930180	MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR	ADMITIDO	
68	70	7722817	FREDY WILLIAM ANDRADE PEREZ	ADMITIDO	
69	71	91251539	MOTTA RUEDA ARMANDO	ADMITIDO	
70	72	1098307626	JOSÉ DANIEL CALDERON RODRIGUEZ	ADMITIDO	
71	73	5833896	DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO	NO ADMITIDO	No aportó Fotocopia del RUT actualizado.
72	74	9774302	OSCAR MARIO FRANCO GOMEZ	ADMITIDO	
73	75	71675040	ALVARO TRUJILLO MEJIA	ADMITIDO	
74	76	75095390	LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ	ADMITIDO	
75	77	6030317	HUMBERTO GARCÍA VEGA	NO ADMITIDO	No aportó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).
76	78	1094903863	CINDY LORENA GALLEGU AREVALO	ADMITIDO	
77	80	7543438	JULIO CESAR HOYOS RAMIREZ	ADMITIDO	
78	81	1065608376	RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES	NO ADMITIDO	No aportó Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras; Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.



Conforme la Resolución No. 038 del 21 de julio de 2025, modificada por la Resolución No.042 del 01 de septiembre de 2025, contra la presente lista preliminar de admitidos y no admitidos, se podrán presentar reclamaciones los días 11 y 12 de septiembre en horarios estipulados en el cronograma del concurso público y abierto de méritos para Convocatoria para elección de Contralor Departamental del Quindío periodo constitucional 2026-2029.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones podrán interponerse únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, desde el 11 de septiembre a las 00:01 horas - hasta el 12 de septiembre a las 23:59 horas de 2025, conforme al cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones realizadas por otros medios diferentes al referido en el párrafo anterior, no serán tenidas en cuenta dentro del presente concurso público y abierto de méritos.

Sin otro particular, cordialmente,

**Equipo Concursos
Universidad de Pamplona.**



*Asamblea Departamental
del Quindío*

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027**

**ACTA DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL
COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), los abajo firmantes, integrantes de la Comisión Accidental de Verificación Documental, designada en la décimo octava sesión extraordinaria de la Asamblea Departamental del Quindío, celebrada el pasado treinta (30) de agosto del año en curso, con la finalidad de verificar la acreditación de los requisitos mínimos para la admisión de los inscritos en la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental del Quindío, periodo constitucional 2026 – 2029,

HACEMOS CONSTAR

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Interno de la Corporación (Ordenanza No. 011 de 2022), se llevó a cabo la revisión y análisis de la información remitida por la Universidad de Pamplona, en su calidad de operador logístico de la convocatoria, respecto de la verificación de los documentos aportados por los aspirantes dentro del término de inscripción.

La Comisión procedió a examinar el consolidado enviado por la Universidad de Pamplona, en el cual se relacionan los setenta y ocho (78) aspirantes inscritos, precisando los que fueron admitidos y los que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos, señalando en este último caso las causales específicas de inadmisión, en estricto apego a lo previsto en las Resoluciones No. 038 del 21 de julio de 2025 y No. 042 del 1° de septiembre de 2025, expedidas por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío.

De esta manera, constatada la correcta aplicación de los parámetros normativos, la integralidad, vigencia y pertinencia de los documentos exigidos, y habiéndose garantizado los principios de transparencia, igualdad y mérito que rigen este proceso de selección, la Comisión emite dictamen favorable al resultado de la verificación documental efectuado en apoyo por la Universidad de Pamplona.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta de Constancia de Acreditación Documental, en la fecha y lugar arriba indicados.

JESSICA VIVIANA OBANDO CORREAL
Diputada – Comisión Accidental

CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO LÓPEZ
Diputado – Comisión Accidental

JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA
Diputado – Comisión Accidental

Señores
Mesa Directiva
Asamblea Departamental del Quindío
Universidad de Pamplona
E.S.M

Asunto: Reclamación al listado preliminar de admitidos y no admitidos de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío, para el periodo 2026–2029, adoptada mediante la Resolución No 044 del 10 de septiembre de 2025.

Reciban un cordial saludo,

El suscrito **DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.896 de Alvarado – Tolima, en mi condición de aspirante dentro de la convocatoria publica para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío, para el periodo 2026–2029 e identificado con el número de inscripción 73 de acuerdo a la constancia de inscripción dada por la INTERFAZ; concurre ante ustedes y dentro del término establecido para ello, para presentar la siguiente reclamación al listado preliminar de admitidos y no admitidos adoptada mediante la Resolución No 044 del 10 de septiembre de 2025, en los siguientes términos:

Señala el listado preliminar de admitidos y no admitidos emitido por la Universidad de Pamplona que el suscrito en su estado de participación es no admitido, por **no haber aportado fotocopia del RUT actualizado.**

De lo anterior se puede colegir que la observación establecida es cierta y la misma obedeció a las siguientes razones fundadas.

Si bien es cierto la Resolución No 038 del 20 de agosto de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 - 2029", estableció en el artículo 18 – acreditación de requisitos, en su numeral 16 *fotocopia del RUT actualizado*, como documento necesario de acreditación, también es necesario señalar que el mismo artículo en su descripción señalo que ***"El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, dentro del periodo de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:***

Lo anterior, conlleva a que los aspirantes, deben acatar las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación para la inscripción de los documentos requeridos para ello, determinando con esto que al momento de realizar el ejercicio del cargue de la documentación requerida para el derecho de postulación se haga conforme a los lineamientos dados por el aplicativo INTERFAZ acondicionada para ello.

Es de precisar que conforme lo estableció el acto administrativo de convocatoria emanado por la Asamblea Departamental del Quindío, la Guía de Orientación así como el aplicativo dispuesto para el cargue de documentos, son herramientas vinculantes y de estricto cumplimiento por parte de los aspirantes para ejercer su postulación.

Si observamos con atención, tanto la Guía de Orientación y el Aplicativo INTERFAZ, en su Ítem – CONDICIONES PARA EL CARGUE DE DOCUMENTOS numeral 4 describe la totalidad y orden de los documentos objeto de ser cargados en el mismo, y dentro de los cuales no se encuentra en la INTERFAZ de la pestaña general el tipo de documento denominado **RUT**, lo cual evidencia inconsistencia e induce a error a los aspirantes, conllevando a estos a la omisión del cargue del documento mencionado; tal y como se observa en las páginas 23 y 25 de la guía referida.

Imágenes ilustrativas.

4. Verifique que cumple con la totalidad de los documentos y organice los para su ingreso escaneándolos en PDF, en el siguiente orden:

- Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- Tarjeta Profesional.
- Hoja de vida de la Función Pública
- Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural.
- Títulos de estudio: Copia (s) del Título(s) académico(s), Diploma(s) o Acta(s) de Grado. (Pregrado, Especialización, Maestría, Doctorado o Postdoctorado).
- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Es la educación no formal, realizada por el aspirante.
- Copia de las certificaciones de experiencia, expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

[Imagen 1.](#)

DESCRIPCIÓN DE LA INTERFAZ

1. **Pestaña GENERAL:** El sistema solicita la información de los documentos generales como lo son: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional, Hoja de Vida (SIDEAP) y el Formato Único de Inscripción de la Función Pública.

The screenshot displays the 'Carga Archivos' (Upload Documents) interface. At the top, there is a header bar with the title 'Carga Archivos'. Below it, a form contains personal and identification data: 'Número de Inscripción' (10), 'Empleo' (CONTRALOR), 'Documento' (333333), 'Apellidos y Nombres' (PABON CAMACHO AMANDA), 'Convocatoria' (Contralor General 2026-2029), 'Sede' (Contraloría General del Quindío), and 'Área de Desempeño' (010-08). A navigation bar below the form includes tabs for 'GENERAL', 'TÍTULOS DE ESTUDIO', 'PRODUCCIÓN DE OBRAS EN ÁMBITO FISCAL', and 'EXPERIENCIA'. The 'GENERAL' tab is active, showing a dropdown menu for 'Tipo de Documento' with a list of document types: CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE CÉDULA, REGISTRO CIVIL, HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA, ANEXOS HOJA DE VIDA, TITULO PROFESIONAL, TARJETA PROFESIONAL, CERTIFICADO DE VIGENCIA T.P, DECLARACIÓN BIENES Y RENTAS, CERTIFICADO MILITAR, CERTIFICADO REDAM, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS, ANTECEDENTES CONTRALORIA, ANTECEDENTES PROCURADURIA, ANTECEDENTES AUTORIDADES COMPETENTES, and ANTECEDENTES JUDICIALES. To the right of the dropdown, there is a text field with a placeholder 'o debe exceder de 30 caracteres.' and an 'Agregar' button. Below the dropdown, there is a section for 'Tipo de Archivo' with a file upload area.

Imagen 2.

Ahora bien, es menester traer a colación el párrafo segundo del artículo 18 de la Resolución No 038 de 2025, el cual determinó que “ *Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del período de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante.*”

El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos, su ubicación incorrecta o la presentación incompleta de los mismos constituirá causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales”; determinando con esto, que se establecen imprecisiones entre lo establecido en el acto administrativo por medio del cual se reglamentó la convocatoria y las herramientas dadas para materializar la aspiración de los posibles postulantes, pues como se ha señalado se plasmo condicionamientos diferentes generando esto que al momento de cargar la documentación requerida se indujera en error al suscrito, lo cual no puede ser indilgado de manera directa, al existir estas anomalías creadas directamente por el responsable de quien tiene la carga de organizar la convocatoria pública y sus

condicionamientos participativos, plasmados no solo en el documento que lo reglamenta, sino en las herramientas dispuestas para su materialización.

Conforme a lo aquí expuesto la Asamblea Departamental del Quindío, está obligada a respetar sus propios actos y no puede perjudicar al suscrito, quien ha actuado de buena fe, siguiendo las instrucciones que ella misma catalogó como "vinculantes y de estricto cumplimiento", por ende, el error presentado no es atribuible a una negligencia propia, sino a un **yerro de la propia administración** en el diseño de sus herramientas de inscripción. Así mismo, Cualquier ambigüedad, omisión o contradicción en las instrucciones debe ser interpretada en favor del aspirante (**principio pro participem**). La omisión del RUT no fue un acto de descuido, sino la consecuencia lógica de un sistema de inscripción mal diseñado.

De otro lado, la decisión de inadmitir mi aspiración a la convocatoria constituye un exceso ritual manifiesto, conforme a los siguientes argumentos:

¿Qué es lo sustancial?: Que cumpla con el perfil académico, la experiencia y la formación para ser Contralor. Esos son los méritos que el concurso debe evaluar.

¿Qué es lo formal?: La presentación de un documento (el RUT¹) que sirve para verificar información tributaria y de identificación, pero que no acredita ninguna de las cualidades profesionales o académicas requeridas para el cargo. Es un requisito accesorio y fácilmente subsanable.

La Desproporción: Sacrificar el derecho fundamental a participar y ser evaluado por los méritos (lo sustancial) por la omisión de un documento formal (cuyo error fue, además, inducido por la administración) es una medida absolutamente desproporcionada que desnaturaliza el fin del concurso de méritos.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 40 reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo que incluye acceder a cargos públicos y ser elegido. Al excluir al suscrito en calidad de aspirante de la convocatoria por una causal meramente formal, consistente en no adjuntar la fotocopia del RUT actualizado, desconoce que dicha omisión no afecta la idoneidad, capacidad ni los requisitos sustanciales exigidos por la Constitución y la ley para ejercer el cargo de Contralor Departamental.

La presentación del RUT, se trata de un requisito accesorio y formal, que en ningún momento desvirtúa el cumplimiento de los requisitos esenciales de elegibilidad (ciudadanía, edad, experiencia profesional, formación académica, etc.), configurando así una restricción desproporcionada e irrazonable al derecho a la participación.

¹ El Registro Único Tributario (RUT) es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que deban cumplir con obligaciones tributarias administradas por la DIAN, así como a quienes, por disposiciones legales, deban hacerlo.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La prevalencia del derecho sustancial sobre las formas en los concursos de méritos

En relación a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, la Corte Constitucional expresó en la reciente Sentencia de Unificación 041 de 2022, su importancia de cara al derecho al debido proceso, señalando:

“ Con el fin de garantizar el principio constitucional de legalidad (art. 6 de la Carta) y los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad (arts. 29 y 13 ibidem), el Legislador ha fijado los principios y reglas que rigen las actuaciones procesales, a los cuales deben ceñirse tanto operadores judiciales como partes e intervinientes dentro de un proceso.

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata [46] a través del cual se garantiza la satisfacción de otros derechos que pueden ser también de carácter fundamental. También está reconocido en normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 8, 9 y 23 de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos.”

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas definió en la Observación General 13 que las disposiciones del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen como finalidad “garantizar la adecuada administración de la justicia y, a tal efecto, afirmar una serie de derechos individuales, como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley.”

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, al interpretar el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que el “debido proceso legal” abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en establecer que en virtud del derecho al debido proceso, “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)”.

El derecho al debido proceso se materializa con la observancia de las formas procesales (art. 29 de la Carta). No obstante, como se vio -supra núm. 54 a 57-, las normas procesales se encuentran previstas para materializar los derechos de las partes en el marco de los procesos judiciales, que constituyen el fin último del derecho adjetivo. Por lo tanto, las normas procesales deben interpretarse a la luz de los principios de acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229 ibidem) prevalencia del derecho sustancial (art. 228 ibidem)

El CGP promulgado en el año 2012 con el objetivo, entre otros, de actualizar las normas procesales a la luz de la Carta de 1991[52], desarrolló el principio constitucional de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en sus artículos 11 y 12, que establecen como disposiciones generales las siguientes reglas interpretativas de las normas procesales:

“Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

“Artículo 12. Vacíos y deficiencias del código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.”

La lectura de estos artículos permite concluir que, con base en el principio de supremacía de la Constitución (artículo 4º), las normas procesales están permeadas por los principios constitucionales que deben regir las actuaciones judiciales, entre estos, el principio de prevalencia del derecho sustancial. Es así como en la exposición de motivos de esta ley procesal, se consagra como objetivo de este Código la garantía de “una verdadera tutela efectiva de los derechos” y el deber del juez de “buscar la prevalencia del derecho sustancial”

En este sentido, se reitera, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, con base en el principio de prevalencia del derecho sustancial, como garantía del derecho al debido proceso, "(...) por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por 'exceso ritual manifiesto' cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales"

En conclusión, si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.

La Corte Constitucional explicó, en sentencia CC C-499/2015, que el derecho formal que rige el procedimiento es un instrumento. En otras palabras, aquel no constituye un fin en sí mismo, sino un vehículo que facilita la realización del derecho sustancial. Por tanto, el sacrificio del derecho sustancial por un mero formalismo podría resultar en un exceso ritual manifiesto, constituyéndose así en una causal específica de procedibilidad de la acción de tutela.

La prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos tiene un papel particularmente importante en la administración de justicia dentro de un Estado social y democrático de derecho, como el colombiano. En un sistema de esta naturaleza, los jueces no son simplemente aplicadores de la ley. Son creadores y pensadores del derecho, cuya labor primordial es garantizar la efectiva materialización de las prerrogativas reconocidas por la Constitución Política y la ley.

La sentencia CC SU-061/2018 de la Corte Constitucional dispone que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando el cumplimiento riguroso de las reglas procesales impide la concreción de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En tal situación, el funcionario judicial se transforma en un faro y custodio de la efectivización del derecho sustancial.

En el marco de un concurso de méritos, la preeminencia del derecho sustancial sobre los formalismos podría implicar, por ejemplo, que un concursante no sea excluido por un error meramente formal y que no menoscaba su capacidad y mérito para ocupar el cargo al que aspira.

SOLICITUD

Conforme hasta lo aquí expuesto, se solicita la inclusión del suscrito en la lista de admitidos dentro de la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío, para el periodo 2026–2029, con el fin de garantizar mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), acceso a cargos públicos (art. 40 C.P.), buena fe (art. 83 C.P.) e igualdad (art. 13 C.P), para lo cual procedo a realizar subsanación del requisito formal, por error inducido por parte de la convocatoria aportando copia del RUT actualizado, y en consecuencia sea incluido en la lista de admitidos para continuar en el proceso de selección.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá las notificaciones correspondientes al correo electrónico dagarciam83@gmail.com

Sin otro particular,



DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
C.C. No 5.833.896 de Alvarado – Tolima
T.P No 169.908 del CSJ

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	5833896	73
Apellidos y Nombres		
DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO		
Dirección		
CARRERA 3 No. 8-39 EDIFICIO ESCORIAL OFICINA X-6		
Teléfono		
3156562986 / 3156562986		
Correo Electrónico		
DAGARCIA83@GMAIL.COM		
Convocatoria	Sede	
Contralor General 2026-2029	Contraloría General del Quindío	
Área de Desempeño	Empleo	
010-08	CONTRALOR	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
5	11-09-2025 16:13:11	
Etapa		
REQUISITOS MINIMOS		
Fundamentos		
<p>EL SUSCRITO DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 5.833.896 DE ALVARADO # TOLIMA, EN MI CONDICIÓN DE ASPIRANTE DENTRO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, PARA EL PERIODO 2026#2029 E IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 73 DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DADA POR LA INTERFAZ; CONCURRO ANTE USTEDES Y DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA ELLO, PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE RECLAMACIÓN AL LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO 044 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SEÑALA EL LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA QUE EL SUSCRITO EN SU ESTADO DE PARTICIPACIÓN ES NO ADMITIDO, POR NO HABER APORTADO FOTOCOPIA DEL RUT ACTUALIZADO. DE LO ANTERIOR SE PUEDE COLEGIR QUE LA OBSERVACIÓN ESTABLECIDA ES CIERTA Y LA MISMA OBEDECIÓ A LAS SIGUIENTES RAZONES FUNDADAS. SI BIEN ES CIERTO LA RESOLUCIÓN NO 038 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 - 2029", ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 18 # ACREDITACIÓN DE REQUISITOS, EN SU NUMERAL 16 FOTOCOPIA DEL RUT ACTUALIZADO, COMO DOCUMENTO NECESARIO DE ACREDITACIÓN, TAMBIÉN ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL MISMO ARTÍCULO EN SU DESCRIPCIÓN SEÑALO QUE #EL ASPIRANTE DEBERÁ ADJUNTAR, A TRAVÉS DEL APLICATIVO DISPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, DENTRO DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, DEBIDAMENTE CARGADA EN LOS SEGMENTOS CORRESPONDIENTES DEL FORMULARIO EN LÍNEA, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE INSCRIPCIÓN, LA CUAL ESTARÁ DISPONIBLE EN EL MISMO APLICATIVO: LO ANTERIOR, CONLLEVA A QUE LOS ASPIRANTES, DEBEN ACATAR LAS INSTRUCCIONES Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ELLO, DETERMINANDO CON ESTO QUE AL MOMENTO DE REALIZAR</p>		

EL EJERCICIO DEL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL DERECHO DE POSTULACIÓN SE HAGA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL APLICATIVO INTERFAZ ACONDICIONADA PARA ELLO. ES DE PRECISAR QUE CONFORME LO ESTABLECIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONVOCATORIA EMANADO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, LA GUÍA DE ORIENTACIÓN ASÍ COMO EL APLICATIVO DISPUESTO PARA EL CARGUE DE DOCUMENTOS, SON HERRAMIENTAS VINCULANTES Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ASPIRANTES PARA EJERCER SU POSTULACIÓN. SI OBSERVAMOS CON ATENCIÓN, TANTO LA GUÍA DE ORIENTACIÓN Y EL APLICATIVO INTERFAZ, EN SU ÍTEM # CONDICIONES PARA EL CARGUE DE DOCUMENTOS NUMERAL 4 DESCRIBE LA TOTALIDAD Y ORDEN DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE SER CARGADOS EN EL MISMO, Y DENTRO DE LOS CUALES NO SE ENCUENTRA EN LA INTERFAZ DE LA PESTAÑA GENERAL EL TIPO DE DOCUMENTO DENOMINADO RUT, LO CUAL EVIDENCIA INCONSISTENCIA E INDUCE A ERROR A LOS ASPIRANTES, CONLLEVANDO A ESTOS A LA OMISIÓN DEL CARGUE DEL DOCUMENTO MENCIONADO; TAL Y COMO SE OBSERVA EN LAS PÁGINAS 23 Y 25 DE LA GUÍA REFERIDA. AHORA BIEN, ES MENESTER TRAER A COLACIÓN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 18 DE LA RESOLUCIÓN NO 038 DE 2025, EL CUAL DETERMINÓ QUE # TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN SER CARGADOS EN SU TOTALIDAD AL APLICATIVO DENTRO DEL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN, Y DEBIDAMENTE UBICADOS EN LOS SEGMENTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE. EL DESCONOCIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES, LA OMISIÓN EN LA CARGA DE DOCUMENTOS, SU UBICACIÓN INCORRECTA O LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA DE LOS MISMOS CONSTITUIRÁ CAUSAL DE INADMISIÓN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y NO PODRÁ SER VALORADO. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A SUBSANAR EL ORDEN, LA OMISIÓN O LA INCORPORACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DOCUMENTOS ADICIONALES#; DETERMINANDO CON ESTO, QUE SE ESTABLECEN IMPRECISIONES ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTÓ LA CONVOCATORIA Y LAS HERRAMIENTAS DADAS PARA MATERIALIZAR LA ASPIRACIÓN DE LOS POSIBLES POSTULANTES, PUES COMO SE HA SEÑALADO SE PLASMO CONDICIONAMIENTOS DIFERENTES GENERANDO ESTO QUE AL MOMENTO DE CARGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE INDUJERA EN ERROR AL SUSCRITO, LO CUAL NO PUEDE SER INDILGADO DE MANERA DIRECTA, AL EXISTIR ESTAS ANOMALÍAS CREADAS DIRECTAMENTE POR EL RESPONSABLE DE QUIEN TIENE LA CARGA DE ORGANIZAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SUS CONDICIONAMIENTOS PARTICIPATIVOS, PLASMADOS NO SOLO EN EL DOCUMENTO QUE LO REGLAMENTA, SINO EN LAS HERRAMIENTAS DISPUESTAS PARA SU MATERIALIZACIÓN. CONFORME A LO AQUÍ EXPUESTO LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, ESTÁ OBLIGADA A RESPETAR SUS PROPIOS ACTOS Y NO PUEDE PERJUDICAR AL SUSCRITO, QUIEN HA ACTUADO DE BUENA FE, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE ELLA MISMA CATALOGÓ COMO "VINCULANTES Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO", POR ENDE, EL ERROR PRESENTADO NO ES ATRIBUIBLE A UNA NEGLIGENCIA PROPIA, SINO A UN YERRO DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN EN EL DISEÑO DE SUS HERRAMIENTAS DE INSCRIPCIÓN. ASÍ MISMO, CUALQUIER AMBIGÜEDAD, OMISIÓN O CONTRADICCIÓN EN LAS INSTRUCCIONES DEBE SER INTERPRETADA EN FAVOR DEL ASPIRANTE (PRINCIPIO PRO PARTICIPEM). LA OMISIÓN DEL RUT NO FUE UN ACTO DE DESCUIDO, SINO LA CONSECUENCIA LÓGICA DE UN SISTEMA DE INSCRIPCIÓN MAL DISEÑADO. DE OTRO LADO, LA DECISIÓN DE INADMITIR MI ASPIRACIÓN A LA CONVOCATORIA CONSTITUYE UN EXCESO RITUAL MANIFIESTO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ¿QUÉ ES LO SUSTANCIAL?: QUE CUMPLO CON EL PERFIL ACADÉMICO, LA EXPERIENCIA Y LA FORMACIÓN PARA SER CONTRALOR. ESOS SON LOS MÉRITOS QUE EL CONCURSO DEBE EVALUAR. ¿QUÉ ES LO FORMAL?: LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO EL RUT) QUE SIRVE PARA VERIFICAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y DE IDENTIFICACIÓN, PERO QUE NO ACREDITA NINGUNA DE LAS CUALIDADES PROFESIONALES O ACADÉMICAS REQUERIDAS PARA EL CARGO. ES UN REQUISITO ACCESORIO Y FÁCILMENTE SUBSANABLE. LA DESPROPORCIÓN: SACRIFICAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A PARTICIPAR Y SER EVALUADO POR LOS MÉRITOS (LO SUSTANCIAL) POR LA OMISIÓN DE UN DOCUMENTO FORMAL (CUYO ERROR FUE, ADEMÁS, INDUCIDO POR LA ADMINISTRACIÓN) ES UNA MEDIDA ABSOLUTAMENTE DESPROPORCIONADA QUE DESNATURALIZA EL FIN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 EN SU ARTÍCULO 40 RECONOCE EL DERECHO DE TODO CIUDADANO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO, LO QUE INCLUYE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS Y SER ELEGIDO. AL EXCLUIR AL

SUSCRITO EN CALIDAD DE ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA POR UNA CAUSAL MERAMENTE FORMAL, CONSISTENTE EN NO ADJUNTAR LA FOTOCOPIA DEL RUT ACTUALIZADO, DESCONOCE QUE DICHA OMISIÓN NO AFECTA LA IDONEIDAD, CAPACIDAD NI LOS REQUISITOS SUSTANCIALES EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY PARA EJERCER EL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL. LA PRESENTACIÓN DEL RUT, SE TRATA DE UN REQUISITO ACCESORIO Y FORMAL, QUE EN NINGÚN MOMENTO DESVIRTÚA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DE ELEGIBILIDAD (CIUDADANÍA, EDAD, EXPERIENCIA PROFESIONAL, FORMACIÓN ACADÉMICA, ETC.), CONFIGURANDO ASÍ UNA RESTRICCIÓN DESPROPORCIONADA E IRRAZONABLE AL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO SE CONFIGURA CUANDO EL CUMPLIMIENTO RIGUROSO DE LAS REGLAS PROCESALES IMPIDE LA CONCRECIÓN DE LOS DERECHOS SUSTANCIALES, LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y LA ADOPCIÓN DE DECISIONES JUDICIALES JUSTAS. EN TAL SITUACIÓN, EL FUNCIONARIO JUDICIAL SE TRANSFORMA EN UN FARO Y CUSTODIO DE LA EFECTIVIZACIÓN DEL DERECHO SUSTANCIAL. EN EL MARCO DE UN CONCURSO DE MÉRITOS, LA PREEMINENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LOS FORMALISMOS PODRÍA IMPLICAR, POR EJEMPLO, QUE UN CONCURSANTE NO SEA EXCLUIDO POR UN ERROR MERAMENTE FORMAL Y QUE NO MENOSCABA SU CAPACIDAD Y MÉRITO PARA OCUPAR EL CARGO AL QUE ASPIRA. SOLICITUD CONFORME HASTA LO AQUÍ EXPUESTO, SE SOLICITA LA INCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN LA LISTA DE ADMITIDOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, PARA EL PERIODO 2026#2029, CON EL FIN DE GARANTIZAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.P.), ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (ART. 40 C.P.), BUENA FE (ART. 83 C.P.) E IGUALDAD (ART. 13 C.P. TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE FORMULARIO LIMITA LA RECLAMACIÓN A 9.000 CARACTERES, EN ARAS DE QUE SE GARANTICE MI DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y ADECUADA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, LA CUAL ESTA INTEGRADA DE IMAGENÉS Y DOCUMENTOS PDF QUE NO PERMITE ADJUNTAR, EL SUSCRITO RADICARA LA RECLAMACIÓN DE FORMA INTEGRAL AL CORREO INSTITUCIONAL REGISTRADO EN LA PAGINA WEB DE LA ASAMBLEA DEL QUINDIO ASAMBLEA@ASAMBLEA-QUINDIO.GOV.CO

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO

5:16



RECLAMACION LISTA
PRELIMINAR ADMITIDOS Y NO
ADMITIDOS EN LA
CONVOCATORIA PUBLICA
PARA LA ELECCION DE
CONTRALOR (A)
DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO



mí 11 de sep.

para asamblea@asamblea-qui... ▾



Cordial saludo,

Por medio del presente, el suscrito DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 5.833.896 y en mi condición de aspirante dentro de la convocatoria del asunto, concurre ante ustedes con el fin de allegar en medio magnético escrito de reclamación ante la no admisibilidad dentro del listado preliminar de admitidos y no admitidos, el cual se encuentra debidamente sustentado.

5:16



Lo anterior, se realiza teniendo en cuenta que el formulario de reclamaciones establecido por la Universidad de Pamplona para ello en la INTERFAZ, es insuficiente para plasmar el documento realizado y el cual sustenta la reclamación mencionada; así mismo este no permite el cargue de documentos adjuntos truncando mi intención de reclamación y la cual al tenor de tan solo una cantidad de caracteres permitidos sería insuficiente para poder vislumbrar mi petición de admisión. Razón por la cual me permito allegar en documento adjunto la reclamación, la cual sustenta con claridad las condiciones por las cuales reprocho la decisión tomada.

Por tal motivo, solicitó formalmente a la Asamblea Departamental del Quindío atender el presente correo electrónico con el documento adjunto, y por ende corra traslado del mismo a la Universidad de Pamplona para que complemente mi reclamación realizada en el formulario de reclamaciones de la INTERFAZ, la cual como se señaló el espacio concedido para ello es insuficiente y podría estar vulnerando mis derechos participativos en el derecho de postulación al cargo de Contralor Departamental que estoy ejerciendo.

Agradeciendo su atención prestada,

Sin otro particular, me suscribo,

5:17



permítame con esta mediación para poder
vislumbrar mi petición de admisión. Razón por la
cual me permito allegar en documento adjunto la
reclamación, la cual sustenta con claridad las
condiciones por las cuales reprocho la
decisión tomada.

Por tal motivo, solicitó formalmente a la
Asamblea Departamental del Quindío atender el
presente correo electrónico con el documento
adjunto, y por ende corra traslado del mismo a la
Universidad de Pamplona para que complemente
mi reclamación realizada en el formulario de
reclamaciones de la INTERFAZ, la cual como se
señaló el espacio concedido para ello es
insuficiente y podría estar vulnerando mis
derechos participativos en el derecho de
postulación al cargo de Contralor Departamental
que estoy ejerciendo.

Agradeciendo su atención prestada,

Sin otro particular, me suscribo,

DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
C.C 5.833,896
INSCRIPCIÓN No 73

RECLAMACION
LISTA DE AD...



PDF



Pamplona, 18 de septiembre de 2025

Señor

Diego Andrés García Murillo

Aspirante en el proceso de convocatoria.

Dagarciam83@gmail.com

E. S. D

Asunto: respuesta a reclamación sobre la verificación de requisitos mínimos y publicación preliminar lista de admitidos y no admitidos en el proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor Departamental del Quindío para el periodo 2026-2029 Resolución No. 038 del 20 de agosto de 2025, modificada parcialmente por la Resolución No. 042 del 01 de septiembre de 2025.

Cordial saludo,

La Universidad de Pamplona en calidad de operador de la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental del Quindío para el periodo 2026-2029, conferida por Contrato Interadministrativo suscrito para con la Honorable Asamblea Departamental, da respuesta a sus inquietudes presentadas sobre el proceso de inscripción.

Esta respuesta se emite, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 038 del 20 de agosto de 2025, modificada parcialmente por la Resolución No. 042 del 01 de septiembre de 2025, expedidas por la Asamblea Departamental del Quindío, por la cual se da apertura y reglamenta la convocatoria pública de la referencia. Norma que vincula a la administración pública, a la Universidad de Pamplona como operadora y a los aspirantes, quienes se atienen a lo dispuesto como reglas de inscripción y participación.

De esta forma se evidencia en el Artículo 22 de la Resolución que, sobre la inscripción de los aspirantes a Contralor Departamental del Quindío establece "(...) 2. Con la



inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.”

Por su parte, el artículo 8 de la misma norma, al establecer la responsabilidad de los aspirantes al cargo consagra:

“ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES: *La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez finalizada la inscripción en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley o guías de orientación para los aspirantes que se emitan y publiquen para el desarrollo de cada etapa, sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.”*

De igual manera, en el artículo 12 del acto administrativo en cuestión, se enumeran como causal de inadmisión y exclusión de la convocatoria, entre otras las siguientes:

“ARTÍCULO 9. CAUSALES DE INADMISION Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: *Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria las siguientes (...)* **2.** *No cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona ningún documento en el periodo de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo.* **3.** *No acreditar ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite.* **4.** *No aportar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, en los casos en que se exijan así para la verificación de requisitos mínimos. (...)* **6.** *No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento constitucional o legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante y/o no marcar la casilla correspondiente del formulario de inscripción en línea.* **7.** *Omitir cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona los documentos establecidos para la inscripción.* **8.** *No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria, esto en concordancia con el artículo 16º del presente acto administrativo.* **9.** *No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad (...).”*



Este artículo, sobre el proceso de inscripción, en su párrafo tercero consagra lo siguiente:

“PARÁGRAFO TERCERO. *Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.”*

El artículo 22 de esta misma norma, consagra como reglas para el proceso de inscripción en la convocatoria las siguientes:

“ARTÍCULO 22 INSCRIPCIÓN PERSONAL DE LOS ASPIRANTES. *Los aspirantes a Contralor (a) Departamental de Quindío para el período 2026 a 2029 deben inscribirse a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el concurso, en la fecha y durante el horario establecido en el Cronograma, los interesados formalizarán su acto de inscripción y deberán aportar todos documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo como los que prueban los requisitos adicionales.*

1. *El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.*
2. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.*
3. *El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incurso en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.*
4. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la Asamblea Departamental de Quindío <http://www.asamblea-quindio.gov.co/> y el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico previsto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional.*
5. *No se aceptan bajo ninguna circunstancia, correos institucionales por parte de los aspirantes.*
6. *Una vez realizada la inscripción, los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.*
7. *El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.*
8. *Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía.”*



La norma rectora del proceso de convocatoria en cita, en su artículo 18 contiene los requisitos que deben ser aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. Al respecto se dispone:

“ARTÍCULO 18°. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. *El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, dentro del periodo de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:*

1. Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).
2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co). Una vez impreso, deberá diligenciar completamente y firmarlo.
3. Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el formulario de bienes y rentas deberán imprimirse completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales.
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
5. Copia del acta de grado o título profesional, con su respectiva convalidación, en caso de haber sido obtenido en el extranjero.
6. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
8. Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
10. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
11. Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
12. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.



13. Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.
15. Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.
16. Fotocopia del RUT actualizado.
17. Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar.
18. Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las copias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del período de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante. El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos, su ubicación incorrecta o la presentación incompleta de los mismos constituirá causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado tanto por la Asamblea Departamental de Quindío como por la Universidad de Pamplona, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los estudiará y valorará de manera independiente y autónoma.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los títulos académicos obtenidos en el exterior que se acrediten en la hoja de vida, se deberá adjuntar la respectiva resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de no adjuntar la resolución de convalidación, no se tendrá en cuenta dicha titulación.”



Habiendo hecho un recuento de las reglas que determinan la materia de los requisitos y documentos que debieron ser aportados por los aspirantes al momento de la inscripción de la convocatoria y que se encuentran contenidos en la Resolución No. 038 del 20 de agosto de 2025, modificada parcialmente por la Resolución No. 042 del 01 de septiembre de 2025, que, se reitera, fueron aceptadas libremente por los participantes al formalizar el acto de inscripción, se estudian los documentos de inscripción que fueron revisados en la etapa de valoración de requisitos mínimos por el equipo técnico de concursos de la Universidad de Pamplona, arrojando como observaciones en su caso las siguientes:

1. No aportó Fotocopia del RUT actualizado.

Frente a estas observaciones que lo excluirían de la lista de admitidos en la presente convocatoria, fue presentada por usted reclamación, que, por haberse allegado en los términos y canales estipulados en la Resolución, pasará a revisarse en cada punto, para darle respuesta:

Respecto a lo manifestado “..SI OBSERVAMOS CON ATENCIÓN, TANTO LA GUÍA DE ORIENTACIÓN Y EL APLICATIVO INTERFAZ, EN SU ÍTEM – CONDICIONES PARA EL CARGUE DE DOCUMENTOS NUMERAL 4 DESCRIBE LA TOTALIDAD Y ORDEN DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE SER CARGADOS EN EL MISMO, Y DENTRO DE LOS CUALES NO SE ENCUENTRA EN LA INTERFAZ DE LA PESTAÑA GENERAL EL TIPO DE DOCUMENTO DENOMINADO RUT, LO CUAL EVIDENCIA INCONSISTENCIA E INDUCE A ERROR A LOS ASPIRANTES, CONLLEVANDO A ESTOS A LA OMISIÓN DEL CARGUE DEL DOCUMENTO MENCIONADO; TAL Y COMO SE OBSERVA EN LAS PÁGINAS 23 Y 25 DE LA GUÍA REFERIDA

AHORA BIEN, ES MENESTER TRAER A COLACIÓN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 18 DE LA RESOLUCIÓN NO 038 DE 2025, EL CUAL DETERMINÓ QUE “TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN SER CARGADOS EN SU TOTALIDAD AL APLICATIVO DENTRO DEL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN, Y DEBIDAMENTE UBICADOS EN LOS SEGMENTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE (...)”

Respuesta:

Al respecto, es pertinente indicar que, efectuado el análisis de los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación y de los documentos aportados al aplicativo dispuesto para su participación en el presente proceso, se evidencia que no acredita Fotocopia del RUT actualizado, incumpliendo con esto el numeral 16, del artículo 18 de la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025.



De igual manera, como se reitera en diversos apartes de la Resolución en cita, “concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria”. Por consiguiente, no es posible habilitar un nuevo canal para el aporte de los documentos que no fueron aportados en la oportunidad indicada por normatividad. De accederse a la petición del reclamante, se vulneraría el principio de igualdad frente a los demás aspirantes que cargaron la totalidad de documentos requeridos en el plazo establecidos y mediante los canales oficiales.

Con estos argumentos se da respuesta integral a los fundamentos de su reclamación, por tanto, al revisarse su solicitud se mantiene la decisión sobre las demás observaciones lo que no permite cambiar su estatus, y permanecerá como **NO ADMITIDO** en el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Departamental del Quindío para el período 2026-2029.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID MORA DELGADO
Jurídico Concursos
Universidad de Pamplona

Reviso. William Carvajal. Contratista.